



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1576

Bogotá, D. C., viernes, 10 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 51 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA

por la cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 8 de noviembre de 2023

Honorable Representante

MARÍA EUGENIA LOPERA

Presidenta

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para el Primer Debate al Proyecto de Ley número 128 de 2023 Cámara, por la cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes,

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 128 de 2023 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la*

Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

MARTHA LIZBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara

JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA

por la cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 8 de noviembre de 2023

Doctor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario General Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 128 de 2023 Cámara, por la cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

Señor Secretario:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponentes de esta iniciativa, rendimos Informe de Ponencia para Primer Debate

del Proyecto de Ley número 128 de 2023 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.*

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. Trámite y antecedentes
2. Objeto y contenido del proyecto de ley
3. Conceptos
4. Análisis del proyecto de ley
5. Conveniencia y pertinencia de las medidas previstas en el proyecto de ley
6. Conflictos de interés
7. Proposición
8. Texto propuesto para primer debate

1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

El proyecto de ley objeto de estudio es de autoría de los honorables Representantes *Eduard Sarmiento Hidalgo, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón Alirio Uribe Muñoz, Mary Anne Andrea Perdomo, Juan Camilo Londoño Barrera, Juan Pablo Salazar Rivera, Gabriel Becerra Yáñez, Pedro José Suárez Vaca, Martha Lizbeth Alfonso Jurado, Erick Adrián Velasco Burbano, Andrés Calcimance López, David Alejandro Toro Ramírez, Jairo Reynaldo Cala Suárez, Cristian Danilo Avendaño Fino, Juan Sebastián Gómez González, Gabriel Parrado Durán, Dolcey Torres Romero, Jorge Bastidas Rosero, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Losada Vargas, Daniel Carvallo Mejía, Héctor David Chaparro, Santiago Osorio Marín, Alejandro García Ríos, Germán Rogelio Rozo Anís, Edna Tamara Argote Calderón, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Diógenes Quintero Amaya, Andrés David Calle Aguas, Heráclito Landínez Suárez, Yesmi Lizeth Barraza Araud, Flora Perdomo Andrade, Dorina Hernández Palomino, James Mosquera Torres, Julián Peinado Ramírez, María del Mar Pizarro, Juan Loreto Gómez, Teresa Enríquez Rosero, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor Palencia Vega, Olga Lucía Velásquez Nieto, Hermes Evelio Pete Vivas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Norman David Bañol Álvarez, Hugo Alfonso Archila Suárez,* y de los honorables Senadores *Lorena Ríos Cuéllar, Alexander López Maya, Ana Carolina Espitia Jerez, Aída Avella Esquivel, Carlos Alberto Benavides Mora, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Fabián Díaz Plata, Sandra Janeth Jaimés Cruz, Wilson Arias Castillo, Robert Daza Guevara, Pablo Catatumbo Torres Victoria, María José Pizarro Rodríguez, Catalina Pérez Pérez, Iván Cepeda Castro, Alfredo de Luque Zuleta, Soledad Tamayo Tamayo y Gloria Inés Flórez Schneider;* fue radicado ante la Secretaría General la Cámara de Representantes el pasado 10 de agosto de 2023; así mismo, la iniciativa fue repartida a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, por ser materia de su competencia.

El 13 de septiembre de 2023 fue radicado en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, el expediente del Proyecto de Ley número 128 de 2023 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones* y el 13 de septiembre de 2023 la Mesa Directiva designó como ponentes a la Representante *Martha Lizbeth Alfonso Jurado* (Coordinadora) y los Representantes *Juan Carlos Vargas Soler y Jorge Alexander Quevedo Herrera*, con un término de 15 días calendario para la rendición del informe solicitado.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el articulado y la exposición de motivos, el presente proyecto de ley tiene por objeto:

- Contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana.
- Erradicar el hambre y la malnutrición, y fomentar la producción, disponibilidad, el acceso, así como el consumo de alimentos en cantidad y calidad nutricional suficiente, sostenible y culturalmente apropiada.
- Garantizar la participación efectiva de las y los titulares de derechos en la toma de decisiones, en la formulación, seguimiento, implementación y monitoreo a la política alimentaria nacional y combatiendo el centralismo excesivo que hasta ahora ha tenido la política alimentaria.
- Avanzar en la garantía de ese derecho, con una política pública que tenga un carácter democrático, participativo y transparente y esté basada en un enfoque de Derechos Humanos.
- Desarrollar uno de los compromisos establecidos en el Acuerdo Final de Paz para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, en concreto el punto 1.3.4 sobre el “Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación”.
- Cumplir con lo ordenado en el artículo número 216 del vigente Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero.*
- Lo anterior, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y la adopción de otras medidas.
- El Sistema está compuesto por cuatro dimensiones de funcionamiento: 1) estará estructurado a partir de unas instancias de

discusión y tomas de decisión; 2) se sujeta a los lineamientos de la política pública incluida en el proyecto de ley; 3) se rige por instrumentos de planeación participativos; 4) cuenta con unos procedimientos e instrumentos para su formulación, implementación y mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación

La iniciativa desarrolla las medidas indicadas a través de 27 artículos, a saber:

Articulado	Contenido
1. Objeto	Establece como objeto de la ley la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas
2. Principios	Determina como principios que orientaran el Sistema la articulación, la participación el desarrollo sostenible, la descentralización, la universalidad, la solidaridad, y la equidad intergeneracional.
3. Enfoques	Establece como enfoques que guiaran el Sistema el enfoque de Derechos Humanos como el enfoque territorial, el enfoque diferencial, el enfoque de género, el enfoque intercultural y el enfoque reparado
4. Definiciones	Incluye como definiciones claves que se tendrán uso dentro del Sistema, el derecho a la alimentación y nutrición adecuada, la soberanía alimentaria, las autonomías alimentarias, la seguridad alimentaria, el proceso alimentario, el campesinado y los alimentos sin procesar o con mínimo de procesamiento
5. Creación del Sistema	Determina el alcance y contenido del sistema como mecanismo articulador, coordinador y de gestión de las acciones para la garantía progresiva del derecho a la alimentación así como de la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales que permitan la descentralización y la promoción de la participación de la población. Esta última será de un 70% en todas las instancias
6. Estructura del Sistema	Establece las instancias nacionales y territoriales que integran el sistema. Nacional: Un Consejo Nacional y un observatorio nacional de derecho a la alimentación y nutrición adecuada Departamental, distrital y municipal: los consejos departamentales distritales o municipales y los consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos.

Articulado	Contenido
7. Conformación del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Modifica la estructura de la CISAN y establece los integrantes institucionales (30%) y de la sociedad civil que harán parte de la instancia nacional del sistema (70%: academia, comunidades indígenas, comunidades negras, afrodescendientes y palanqueras, raizales, pueblo Rrom o gitano organizaciones campesinas, redes de economía propia y agricultura familiar, pescadores y pescadoras, mujeres rurales, productores de alimentos de mediana y gran escala, organizaciones de consumidores, asociaciones de plazas de mercado, firmantes de paz, migrantes, víctimas del conflicto armado, procesos de economía popular, organizaciones de Derechos Humanos y personas privadas de la libertad.)
8. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Determina las funciones del Consejo en términos de gobernanza alimentaria nacional dentro de ellas la definición de los lineamientos para la operación del sistema y la construcción de la política pública nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuada
9. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece la modificación de los consejos departamentales de seguridad alimentaria actuales, y el contenido y alcance territorial de sus funciones en materia alimentaria
10. Conformación de Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Incluye la conformación de los Consejos departamentales por actores gubernamentales y no gubernamentales del ente territorial
11. Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Detalla las funciones de los Consejos departamentales en términos de gobernanza alimentaria territorial y en articulación con el nivel nacional y municipal
12. Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.	Establece la reconfiguración de los Comités Distritales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional para convertirse en consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas
13. Conformación de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas	Determina la integración de los consejos municipales y distritales por actores gubernamentales y no gubernamentales del ente territorial respectivo

Articulado	Contenido
14. Funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas	Incluye las funciones de los Consejos departamentales en términos de gobernanza alimentaria territorial y en articulación con el nivel nacional y departamental
15. Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos.	Establece la creación de Comités para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, dentro de los resguardos y territorios étnicos, como escenario de gobernanza alimentaria dentro de estas comunidades.
16. Funciones de los Consejos de los Resguardos y Territorios de Grupos Étnicos.	Determina las funciones de los Comités dentro de los Consejos y territorios respectivos
17. Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece la creación de la Política Nacional la cual será construida con la participación amplia de las y los titulares de derecho a nivel nacional y territorial y será la base para la construcción de planes nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención
18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.	Establece los mecanismos de implementación de la Política a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional y los Consejos Territoriales. Y en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad
19. Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación	Establece este plan como el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial en materia de derecho a la alimentación en el ámbito rural
20. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Determina los medios de financiación del sistema, a través de los presupuestos de las entidades responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la política nacional y en los demás instrumentos de planeación.
21. Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece el Observatorio como escenario de seguimiento y evaluación del sistema, responsable de generar un sistema de monitoreo y evaluación y desarrollo de informes periódicos
22. Rendición de cuentas	Reafirma las responsabilidades legales de rendición de cuentas a las instancias nacionales y territoriales del sistema
23. Control y transparencia en materia alimentaria	Establece la veeduría por parte de los entes de control y apoyo con generación de estadísticas por parte del DANE y DNP.

Articulado	Contenido
24. Informes al Congreso	Determina la responsabilidad del Sistema de entregar informes periódicos de avance y resultados al Congreso de la República
25. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para el Respeto, Protección y Realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece la armonización de planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial con la política pública alimentaria
26. Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible	Incluye campañas para la producción, acceso y consumo de alimentos reales
27. Vigencia y derogatorias	Establece la vigencia y las disposiciones que deroga la ley.

3. CONCEPTOS

Con el propósito de contar con la visión y postura de las instituciones con obligaciones en la materia del proyecto de ley en mención, se solicitaron conceptos a La comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación, Comisión Accidental Campesina, Comisión Legal Afro, Unidad de Problemáticas alimentarias y Nutricionales de la Universidad de Antioquia, Ministerio del Interior, Mesa Permanente de Concertación, Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Universidad Nacional (OBSSAN), DANE, ICBF. A continuación, se exponen los conceptos recibidos a la fecha de radicación de la presente ponencia:

3.1 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

El Departamento Nacional de Planeación propone una modificación al artículo 21 del proyecto de ley, al señalar que esta entidad no es la competente para realizar la recolección de datos relacionada con la garantía del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas; puesto que esta actividad le corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de acuerdo con el Decreto número 111 de 2022 y al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) conforme a Ley 4107 de 2011. No obstante, refiere que, si es competente para apoyar al Ministerio de Salud en el diseño de instrumentos y el análisis de datos, en los términos señalados en el artículo 21 del Proyecto de Ley número 128 de 2023 Cámara.

Por ello sugiere que la responsabilidad del artículo 21 se delegue al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y al Ministerio de Salud y se deje sus funciones en términos de apoyo en el diseño de instrumentos y análisis de datos.

3.2 Ministerio de Educación Nacional:

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada; sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo

se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el ordenamiento jurídico colombiano, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 5012 de 2009, respetuosamente recomienda:

- Tener en cuenta las consideraciones técnicas sobre posible duplicidad normativa con las disposiciones que sobre la materia se contemplaron en el actual Plan Nacional de Desarrollo, especialmente, los artículos 213, 214, 215 y 2016, que: (i) Modifica la conformación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN); (ii) Establece las zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria; (iii) Crea el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición y; (iv) Crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero; respectivamente.
- Revisar las implicaciones de sustituir la CISAN, que actúa como una instancia gubernamental por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (Conadhana) y, en su lugar, se sugiere que este último se constituya como un órgano asesor de carácter consultivo, con voz y voto, que cuente con una amplia participación de los diferentes sectores sociales.

3.3 Gustavo Cediél Giraldo. Nutricionista. Magíster y Doctor en Nutrición y Alimentos. Unidad de Problemáticas Alimentarias y Nutricionales Semillero de Investigación sobre Alimentación, Planeta, Sociedad y Salud. Universidad de Antioquia

1. El espíritu de este proyecto de ley es absolutamente relevante para el país, conteniendo fundamentos bien justificados. El transitar hacia la creación de un Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y la reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, es necesario para los cambios estructurales que se requieren en las dinámicas alimentarias de nuestro país para revertir las diversas problemáticas alimentarias que todavía padecemos.

La evidencia ha mostrado que las estrategias contra el hambre enfocadas en el suministro de alimentos (asistencialismo) son teóricamente defectuosas, empíricamente inútiles y en política pública peligrosas y engañosas¹. Por lo tanto, es imperativo transitar gradualmente del enfoque asistencial en la atención del hambre hacia un enfoque de derecho con cambios estructurales que

garanticen la gobernanza de las comunidades en sus formas alimentarias, teniendo en cuenta que los derechos al agua, a la alimentación y a la salud, son conexos. El Proyecto de Ley número 128 de Cámara, va en esta dirección.

2. También es importante resaltar como un acierto, la iniciativa de incluir la declaración de conflictos de interés dentro de los criterios para el funcionamiento del sistema garantizando la imparcialidad en las instancias de decisión frente a lo alimentario.

“**Parágrafo.** Todos los miembros del sistema deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurridos en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia”. Uno de los argumentos más contundentes para justificar la declaración de conflictos de interés en el campo de las políticas públicas alimentarias, es la evidencia reciente que ha descrito los mecanismos por los cuales la industria de productos comestibles ultraprocesados ha incurrido en 1 Sen A. Poverty and Famines: An Essay on Entitlement and Deprivation. Oxford, editor. United Kingdom; 1981. Interferencia de las iniciativas de política pública para la garantía del derecho a la alimentación con estrategias instrumentales y discursivas². Uno de los referentes que puede guiar para la definición de conflictos de intereses son las indicaciones de la Organización Panamericana de la Salud³.

3. Adicionalmente, sobre el artículo 26: Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible. Sugiero definir claramente el significado de alimentación real, considerando la definición de Ortiz y cols⁴, de la siguiente manera:

Alimentación real: sería la alimentación diversa, basada en alimentos e ingredientes naturales o mínimamente procesados; en la que se reconocen como alimentos reales aquellos alimentos e ingredientes culinarios adquiridos de la naturaleza, que han permitido la evolución antropológica desde lo biológico, social y cultural. Dichos alimentos e ingredientes, transformados en preparaciones culinarias y en alimentos procesados, han aportado identidad cultural y arraigo territorial a las poblaciones, configurando el universo culinario y respetando el ecosistema en el que habitan y se desarrollan.

La alimentación NO real: concibe aquellos patrones alimentarios basados en productos comestibles o bebidas ultraprocesadas,

¹ Sen A. Poverty and Famines: An Essay on Entitlement and Deprivation. Oxford, editor. United Kingdom; 1981.

² Mialon, M., Gaitan Charry, D.A., Cediél, G. et al. “The architecture of the state was transformed in favour of the interests of companies”: corporate political activity of the food industry in Colombia. *Global Health* 16, 97 (2020). <https://doi.org/10.1186/s12992-020-00631-x>

³ <https://www.paho.org/es/node/50108#:~:text=Hay%20un%20conflicto%20de%20intereses,como%20funcionario%20de%20la%20OPS>

⁴ <https://raca.fiocruz.br/index.php/raca/article/view/137/87>

caracterizados por una producción industrializada de productos cuyo perfil nutricional es insalubre, van en detrimento de la cultura alimentaria, potencian un sistema agroalimentario globalizado en el que el alimento y su producción carece de historia y sentido, se asocian con un impacto ambiental negativo y con la pérdida de diversidad agroalimentaria en los territorios.

3.4 Comisión Accidental por el Campesinado Colombiano

La Comisión Accidental por el Campesinado Colombiano presentó algunas modificaciones al articulado propuesto. Estas modificaciones fueron elaboradas en colaboración con campesinos y campesinas con experiencia en el tema. Las propuestas de modificación se centraron en los siguientes artículos: 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 10, 17, 19 y 26.

Estas propuestas se sustentan en la siguiente justificación; el derecho humano a la alimentación en Colombia abarca la obligación del Estado de garantizar los medios necesarios para asegurar este derecho, tal como se establece en los artículos 43, 44, 46, 64, 65 y 66 de la Constitución Política de Colombia de 1991. A nivel internacional, diversas normativas y organismos, como las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y otras Personas que Trabajan en la Zona Rural, han destacado que “alimentarse es un acto político y de resistencia de los pueblos y comunidades”. En consecuencia, el debate sobre el derecho a la alimentación se enfoca en tres aspectos cruciales: disponibilidad, accesibilidad y adecuación.

Disponibilidad: Esto se refiere a la existencia de recursos naturales y de producción necesarios para la producción de alimentos. Garantizar la disponibilidad de estos recursos es esencial para satisfacer el derecho a la alimentación, especialmente en las zonas rurales.

Accesibilidad: La accesibilidad aborda tanto el acceso económico como el acceso físico a los alimentos. Las desigualdades, exclusiones y estigmatizaciones pueden obstaculizar el acceso a los alimentos. Es fundamental que las personas tengan la capacidad de producir sus propios alimentos o adquirirlos en el mercado.

Adecuación: Los alimentos deben ser adecuados a las necesidades de las personas y sus culturas. Esto implica un enfoque en la producción ecológica y sostenible para garantizar que las generaciones futuras también tengan acceso a recursos naturales.

La Reforma Agraria Integral, que incluye el acceso a la tierra para los campesinos, desempeña un papel crucial en la adecuación y accesibilidad de los alimentos. La concentración de la tierra en manos de unos pocos puede ser un obstáculo para que los campesinos cultiven alimentos de acuerdo con sus

tradiciones y culturas, lo que limita su derecho a la soberanía alimentaria y a vivir con dignidad.

El acceso a la tierra, semillas, agua y otros recursos es fundamental para que las personas puedan producir sus propios alimentos. Además, se requiere dinero y acceso a los mercados para comprar alimentos, lo que subraya la importancia de fortalecer las plazas de mercado, los mercados campesinos y las economías populares y comunitarias.

La soberanía alimentaria y la participación activa son componentes esenciales para garantizar el derecho humano a la alimentación. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018) subraya la importancia de involucrar a los campesinos en la formulación de políticas públicas que promuevan y protejan el derecho a la alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria.

Para lograrlo, es crucial asegurar el acceso a los medios de producción, como herramientas, asistencia técnica, créditos, seguros y otros servicios financieros. También es fundamental respetar los métodos tradicionales de agricultura, pesca, ganadería y silvicultura, y promover sistemas de comercialización comunitarios.

Un punto adicional de importancia es la protección de los derechos a las semillas y al intercambio de semillas, lo que implica la preservación de los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Esto garantiza la disponibilidad de semillas de calidad en cantidades suficientes y a precios asequibles.

En este contexto, es necesario obtener información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre los recursos destinados a los municipios de sexta (6) categoría que carecen de los recursos de libre inversión necesarios para llevar a cabo las políticas públicas, planes, estrategias y programas relacionados con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como se describe en el artículo 14 de la presente ley, y el presupuesto destinado a financiar la Política Pública Nacional, el Plan Nacional, y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como se establece en el artículo 20 de la presente ley.

3.5 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El proyecto de ley, se encuentran acorde con los lineamientos del plan nacional de desarrollo “derecho humano a la alimentación” y los objetivos de desarrollo sostenible impartidos por la OCDE, cuando afirma que:

“Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida es imperativo garantizar el derecho humano a la alimentación de toda su población. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una

alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades.

El Derecho Humano a la Alimentación (DHA) tiene tres pilares soportados en una gobernanza interinstitucional: disponibilidad y accesibilidad a alimentos, así como su adecuación a las necesidades nutricionales de la población según su curso de vida y las prácticas alimentarias territoriales. La disponibilidad se refiere a una oferta suficiente y sostenible de alimentos, el acceso se refiere a capacidad de pago para adquirir alimentos (aspecto que se profundiza en la Transformación de Seguridad Humana y los temas relacionados con ingresos) y a la disponibilidad física de los alimentos. Finalmente, la adecuación implica que la alimentación sea completa, equilibrada, adecuada, diversificada e inocua para el desarrollo físico, mental, social y cultural de los individuos. De manera transversal, se encuentra inmersa la sostenibilidad que busca garantizar alimentos para las generaciones presentes y futuras.”

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1 MARCO INTERNACIONAL DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS (DHANA) Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA (SOBAL)

Tal como lo establece la exposición de motivos del proyecto de ley, la alimentación, vista desde una perspectiva de derechos humanos, va más allá de la ingesta de comida y lo nutricional, sino que obliga a reconocer que es parte de un proceso amplio y complejo (dinámicas y factores económicos, sociales y culturales que el proceso involucra, relaciones de poder, entre otros); que se relaciona con otros derechos (salud, agua, trabajo, acceso a tierra), que genera obligaciones en distintos niveles para los estados y mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad para los y las titulares de derechos⁵. En esa medida el derecho humano a la alimentación, que integra el concepto de nutrición ha dado origen a la noción de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, por sus siglas: DHANA. Este derecho ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales orientan su contenido y las obligaciones estatales para su garantía:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos 1948:** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por

circunstancias independientes de su voluntad. (Artículo 25.1)

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC);** “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación (...) y a una mejora continua de las condiciones de existencia” (art.11.1). “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”, a cuyo efecto los Estados deben adoptar medidas y programas concretos para “a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.” (PIDESC, artículo 11.2)
- **Observación General número 12 del Comité DESC sobre el Derecho a la Alimentación Adecuada:** Establece el concepto de derecho a la alimentación como aquel que: “se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El Derecho a la Alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El Derecho a la Alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2° del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.
- **Protocolo de San Salvador de 1988:** “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.” (artículo 12)

⁵ FIAN Colombia (2013) Colombia con hambre: Estado indolente y Comunidades resistentes. Tercer Informe sobre la Situación del Derecho a la Alimentación en Colombia, Bogotá. P. 20.

“(…) *garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar*” y se refiere a la importancia de “*proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas*” (artículo 15, lit. a y b).

Otros instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la alimentación son:

- Declaración de los Derechos del Niño, principio 4
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, artículos 27.3
- Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo artículo 8°
- Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, artículo 10
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, párrafo 6°
- Declaración de América latina para enfrentar el Desafío Nutricional y Plan de Acción Regional 1992
- Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 1994
- Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos
- Convención de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 sobre el Derecho Internacional Humanitario y la Protección de Alimentos en tiempos de Guerra
- Principios Rectores de los Desplazamientos (principios 10 y 18)
- Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tierra, la pesca y los bosques, publicadas (2012)
- Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (2018)
- Recomendación General 34 de la CEDAW sobre los derechos de las mujeres rurales.

Igualmente resulta importante resaltar, la Soberanía Alimentaria (SOBAL), que ha sido recientemente reconocida como derecho en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales; como un proceso de reconocimiento que fue resultado de un largo reclamo de las organizaciones campesinas y rurales del mundo. La SOBAL invoca el derecho de las personas, comunidades y pueblos a tomar sus propias decisiones en materia alimentaria, regenerando las

condiciones sociales, de vida, ambientales y de empoderamiento que le son necesarias. De tal forma el artículo 15 establece:

- (...) 4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura.
5. Los Estados, en asociación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, formularán políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, así como sistemas alimentarios sostenibles y equitativos que promuevan y protejan los derechos enunciados en la presente Declaración. Los Estados establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y relativas al desarrollo con la realización de los derechos enunciados en la presente Declaración.

En consonancia con este marco normativo internacional, las Directrices Voluntarias del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), dentro de la sección de la promoción de la coordinación y coherencia de las políticas integrando los sistemas alimentarios y la nutrición en el desarrollo local, nacional y regional afirman que

Los Gobiernos deberían fomentar la coordinación y la coherencia de las políticas entre sectores y organismos con el objetivo de reducir todas las formas de malnutrición desde una perspectiva basada en los sistemas alimentarios. Estos sectores y organismos pueden incluir los que influyen en la salud, la agricultura, la educación, el medio ambiente, el agua, el saneamiento, la igualdad de género, la protección social, el comercio, el empleo y las finanzas. Los Gobiernos deberían incluir la sostenibilidad de los sistemas alimentarios como prioridad con miras a armonizar eficazmente los sectores pertinentes en torno a un conjunto común de objetivos⁶.

En suma, la realización del DHANA y la SOBAL requiere una serie de medidas que involucren la protección, respeto y realización efectiva de estos derechos, en cada uno de los componentes del proceso alimentario. Ello implica acciones que se dirijan a cambios estructurales fundamentales, y medidas de política y acciones alimentarias (que

⁶ CSA, Directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición, disponible en <https://fiancolombia.org/directrices-voluntarias-del-csa-sobre-los-sistemas-alimentarios-y-la-nutricion/>

no es solo asistencia alimentaria) que involucren la participación efectiva y verdadera de los y las titulares de derechos, en todo el proceso de debate, formulación, implementación y rendición de cuentas de esas políticas y acciones, siendo el SNGPDHA uno de los mecanismos para materializar estos derechos.

4.2 LAS FACETAS Y OBLIGACIONES ESTATALES FRENTE AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS

La Observación General 12 mencionada previamente, determinó que el derecho a la alimentación adecuada tiene cinco componentes específicos: la disponibilidad, el acceso, la adecuación, la aceptabilidad y la sostenibilidad.

La disponibilidad se orienta a la posibilidad de los individuos o comunidades de alimentarse bien mediante la producción directa o por adquisición por intercambio, transformación y/o comercialización de manera estable en el tiempo. Se debe tratar de contar (vía producción u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y comercialización adecuados) con alimentos en cantidad y calidad suficientes, pertinentes culturalmente, sanos y sin sustancias nocivas.

El acceso se refiere a que debe ser garantizado en términos económicos y físicos para que las personas que no puedan acceder a la alimentación por sus propios medios por diversas razones, puedan hacerlo cumpliendo el criterio de que sean suficientes y adecuados. Acceso económico se refiere a que los costos de la adquisición de alimentos deben ser razonables y quienes no puedan acceder o adquirir los alimentos deben ser protegidos por programas especiales. El acceso físico se orienta a que todos y todas deben poder acceder materialmente a los alimentos, incluidas las personas en situación de vulnerabilidad, que viven en zonas de difícil acceso o que son víctimas de desastres), y que deben garantizarse en formas sostenibles y sin que vayan en desmedro del goce de otros derechos humanos.

La adecuación tiene que ver con que los alimentos deben responder a las necesidades nutricionales de los individuos y comunidades, deben estar libres de sustancias nocivas, deben ser culturalmente aceptados y debe hacer parte de la tradición alimentaria de los que los consumen.

Finalmente, *la sostenibilidad* se refiere a que los alimentos y los recursos para producirlos sean conseguidos o utilizados con formas de producción que respeten el ambiente⁷

Además de sus componentes, es necesario resaltar que este derecho demanda unas obligaciones por parte de los Estados, las cuales se circunscriben a las obligaciones de respeto, protección y garantía

o de hacer efectivo el derecho. *La obligación de respetar* consiste en que los Estados no deben adoptar medidas que tengan por efecto impedir que las comunidades, pueblos o personas puedan utilizar sus propios medios para satisfacer de manera autónoma o soberana su derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

La obligación de proteger por su parte se orienta a que el Estado debe garantizar que otros Estados o los privados, sean empresas o particulares (empresas nacionales, transnacionales, grupos armados, terratenientes, políticos corruptos, inversores, etc.), no amenacen, restrinjan o priven a las personas, comunidades o pueblos de su país del acceso a una alimentación adecuada.

La obligación de hacer efectivo el derecho implica que el Estado debe implementar acciones que refuercen, potencien y acompañen a las personas, pueblos o comunidades, en su acceso a los recursos o medios, puede ser a través de créditos, capacitación, apoyo técnico, herramientas, insumos productivos, por ejemplo, que permiten garantizar su subsistencia. Igualmente incluye el deber de suministrar o proveer, es decir que cuando un pueblo, comunidad o persona, por razones ajenas a su voluntad y capacidades, no puede garantizarse a sí mismo el derecho a la alimentación, el Estado debe proveer los recursos necesarios para que esas personas lo recuperen de ser necesario, mediante la provisión de alimentos⁸.

En ese sentido el SGPDHA se constituye como un mecanismo de planeación para alcanzar el cumplimiento de estas obligaciones, pues adoptando un enfoque de DHANA que contemple estos componentes, permitirá a los y las titulares de derecho tener parámetros frente al contenido y alcance del derecho y realizar las exigencias al Estado acordes a tales obligaciones.

4.3 LA ESCALA DE REALIZACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN (SEGURIDAD, SOBERANÍA Y AUTONOMÍA)

La FAO ha definido a la seguridad alimentaria como “el acceso físico, social y económico de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, seguros y nutritivos que cumplan sus necesidades dietéticas y preferencias alimentarias para una vida activa y saludable” Si bien es un concepto técnico que se circunscribe a la disponibilidad de alimentos, por sí solo, no permite la garantía del DHANA. Un enfoque restringido a la seguridad alimentaria resulta insuficiente, pues como lo han señalado algunas comunidades indígenas:

- Se relaciona con las políticas asistencialistas del Estado

⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). OBSERVACIÓN GENERAL 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11).

⁸ FIAN, 2015, La exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación. Qué es y cómo hacerla, en <https://fian-colombia.org/wp-content/uploads/2.-Cartilla-La-Exigibilidad-del-Derecho-a-la-alimentacio%E2%95%A0un.-Que%E2%95%A0u-es-y-co%E2%95%A0umo-hacerla.pdf>

- Está dirigido a las personas de manera individual y no a los pueblos colectivamente.
- Se orienta a actividades externas al grupo social, que antes que ofrecer una solución estable y permanente a sus problemas alimentarios sólo los mitigan temporalmente.
- Pocisiona una excesiva relevancia de políticas paternalistas que generan dependencia, transformación de los hábitos alimentarios, promoción de la pereza, pérdida de gusto por los alimentos y tradiciones culinarias y abandono de las labores agrícolas”⁹.

De ahí la necesidad de ampliar la mirada hacia los otros componentes de la escala de realización del derecho, que incluyan de manera activa a los y las titulares de derecho como lo son como la soberanía alimentaria y las autonomías alimentarias. La Soberanía Alimentaria (SOBAL) surge ante las insuficiencias y los usos inadecuados que se hicieron del concepto de Seguridad Alimentaria, e invoca el derecho de las personas, comunidades y pueblos a tomar sus propias decisiones en materia alimentaria, regenerando las condiciones sociales, de vida, ambientales y de empoderamiento que le son necesarias. De tal forma, la Soberanía Alimentaria trasciende la mirada restrictiva del acceso, y lo individual o familiar, a un interés sobre lo colectivo en el sentido del poder decisorio frente al tema agrario y alimentario.

Adicionalmente, el concepto de Autonomías Alimentarias insiste con mayor fuerza sobre el derecho de las comunidades, pueblos o colectivos humanos pertenecientes a un conglomerado nacional, a preservar y defender su propio proceso alimentario, el cual cobija también el libre acceso a los bienes comunes, productivos y conocimientos necesarios para asegurar su alimentación.¹⁰

De tal forma, tanto la seguridad, soberanía y autonomías alimentarias, en el marco del desarrollo conceptual, normativo y de monitoreo del DHANA, deberían ser vistos como escalas de realización social de ese derecho. Es decir que la garantía del DHANA en cierto país sólo se alcanza cuando tanto la Seguridad (de sus ciudadanos y familias) como la Soberanía (nacional) y las Autonomías Alimentarias (de sus pueblos o comunidades) se garantizan plenamente. De ahí que enfocarnos sólo en la Seguridad Alimentaria, con acciones preeminentemente asistencialistas y que no modifican las causas estructurales del hambre, no permite afirmar que se esté garantizando el DHANA, pues se están desatendiendo las escalas de

realización social del derecho¹¹. Sin Autonomías no se construye Soberanía y sin aquéllas no se garantiza la Seguridad Alimentaria.

La conjunción de estos elementos, resulta de suma importancia para el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, pues a través de una arquitectura institucional de este tipo, se materializa el poder decisorio de los colectivos, propio de la soberanía alimentaria, de conformidad con sus tradiciones, usos, costumbres, incluidas dentro de las autonomías alimentarias, que en suma permitirá condiciones de disponibilidad y el acceso que garanticen la seguridad alimentaria.

4.4 MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

El proyecto de ley se encuentra acorde con el marco constitucional que garantiza un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad desarrollado en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia:

“**Artículo 1º.** Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

“**Artículo 2º.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

“**Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

“**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de

⁹ FAO y Departamento de Prosperidad Social. Comida, territorio y memoria. Situación alimentaria de los pueblos indígenas colombianos. Bogotá. 2015. p: 11. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i4467s.pdf>.

¹⁰ FIAN Colombia, 2021, Un país que se hunde en el hambre: Cuarto Informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y la nutrición adecuadas en Colombia, pág. 32.

¹¹ Morales Juan Carlos, Proceso alimentario y escalas de realización social del derecho a la alimentación. En: Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo et al. Hambre y vulneración del Derecho a la Alimentación en Colombia. Segundo informe sobre la Situación del Derecho a la Alimentación en Colombia. Op. Cit. pp: 11-15, en <http://www.oda-alc.org/documentos/1341422286.pdf>

abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

“**Artículo 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

“**Artículo 65.** La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

“**Artículo 93.** Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él”.

4.5 MARCO LEGAL

El presente proyecto de ley se relaciona con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

- **Ley 1355 de 2009**, *Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención*: Mediante la cual se establece

la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), su composición y funciones.

- **Ley 2046 de 2020**, *Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos*: Establece las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios.
- **Ley 2120 de 2021**, *Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones*: Determina la participación de la familia y la sociedad en la veeduría de los ambientes alimentarios saludables, con el seguimiento y la rendición de cuentas, el respeto y garantía del derecho a salud de los niños, niñas y adolescentes así como el acceso a la información y a la comunicación, y a la documentación pública requerida en el ejercicio del control social y la veeduría ciudadana.
- **Ley 2294 de 2023**, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”* Establece la creación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero (artículo 216).

4.6 MARCO JURISPRUDENCIAL

Sentencia C-262 de 1996, M. P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

“La importancia de estas prácticas autóctonas es de tal grado que se ha afirmado que las necesidades de un 80% de la población del mundo, así como el suministro de alimentos de cerca de la mitad de los habitantes de la tierra, depende del conocimiento y plantaciones indígenas. Lo anterior ha determinado la necesidad de relacionar la noción de desarrollo sostenible con el reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural especialmente en cuanto se refiere a las diversas formas de relación entre el hombre y la naturaleza. De este modo, se concluye que la protección de la biodiversidad depende, en gran medida, de la preservación de las prácticas tradicionales a través de las cuales una determinada cultura se relaciona con los recursos biológicos a los que accede”.

Sentencia T-574 de 1996, M. P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

“El desarrollo sostenible ocupó un lugar importante en el Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, (Comisión Brundtland - 1987) que lo definió así: “Es el

desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades”.

“(…) Según esta definición, el desarrollo sostenible tiene como objetivo principal la equidad intergeneracional. ‘El desarrollo sostenible reconoce la responsabilidad de cada generación de ser justa con la siguiente generación, mediante la entrega de una herencia de riqueza que no puede ser menor que la que ellos mismos han recibido. Alcanzar este objetivo, como mínimo, requerirá hacer énfasis en el uso sostenible de los recursos naturales para las generaciones siguientes y en evitar cualquier daño ambiental de carácter irreversible”.

(…) se debe comprender como propósito fundamental del desarrollo sostenible, el mantener la productividad de los sistemas naturales y el satisfacer las necesidades esenciales de la población, en especial de los sectores menos favorecidos. Este último punto se hace más importante en países como los nuestros, donde la pobreza mayoritaria está unida a la escasez, pues no habrá desarrollo sostenible mientras casi la mitad de la población viva en niveles de extrema pobreza. (...) De ahí que la sostenibilidad ecológica exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos; la sostenibilidad social pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad; la sostenibilidad cultural exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados y la sostenibilidad económica que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y que sea equitativo dentro y entre generaciones”.

Sentencia C-864 de 2006, M. P. RODRIGO ESCOBAR GIL

“Esta Corporación desde la Sentencia T-506 de 1992, ha señalado que se vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce ‘el grado de garantía que debe tener toda la población, de poder disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones futuras”.

Sentencia T-348 de 2012, M. P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

“En suma, las comunidades de pescadores y todas aquellas que dependen de los recursos del medio ambiente, merecen una especial atención por parte de los Estados, toda vez que son grupos de personas, en su mayoría de bajos ingresos, que con su oficio artesanal garantizan su derecho a la alimentación y a su mínimo vital. De hecho, es evidente la relación íntima que adquieren estas comunidades con los ecosistemas, que, junto con el ejercicio de

su oficio tradicional, crean una identidad cultural. Por lo anterior, debe destacarse la importancia del concepto de la soberanía alimentaria, que involucra el respeto de la producción a pequeña escala de alimentos y la diversidad de su producción, en reconocimiento de los modelos campesinos tradicionales y artesanales”.

Sentencia T 388 2013 M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

“La jurisprudencia constitucional ha tutelado el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad, en tanto es una violación al derecho al mínimo vital. Ninguna persona puede vivir sin alimentarse, y no se puede conservar la salud ni la integridad, si la alimentación no es adecuada y suficiente. Que la comida sea inadecuada, puede implicar que la persona esté mal nutrida o que, incluso, llegue a padecer infecciones o indigestiones, si está en mal estado. Que la comida sea insuficiente implica desnutrición. En cualquiera de estos escenarios la salud de las personas termina comprometida, no sólo por el deterioro que se puede causar directamente, sino por la manera como se puede debilitar a la persona en sus defensas y exponerla a enfermedades. La Corte ha indicado lo siguiente: “[...] *dado que la persona privada de la libertad no puede procurarse por sí misma una alimentación balanceada, que corresponda, en calidad y cantidad, a los mínimos exigidos para satisfacer sus necesidades nutricionales y que ello es necesario para garantizar el mínimo vital del recluso, corresponde a la administración, el deber de suministrar, en las condiciones descritas, la alimentación. El incumplimiento de este deber constituye, en casos en los cuales se afecta la satisfacción de las necesidades vitales mínimas, una violación del derecho fundamental a la integridad personal y a la vida (C. P. artículo 11) de la persona reclusa*”.

(...) el derecho a la alimentación no se desconoce, con medidas que afecten o alteren las condiciones de la alimentación razonablemente, deben ser limitaciones y restricciones injustificadas constitucionalmente, como ocurre cuando, por corrupción, se roba la comida destinada a las personas reclusas y, luego, se vende paralelamente”.

Sentencia T-029 de 2014, M. P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

“La alimentación adecuada es el derecho que tiene toda persona a tener acceso físico y económico a los elementos nutritivos específicos que requiere para su adecuado desarrollo físico y mental, es una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado y a estar protegida contra el hambre. La alimentación adecuada debe ser accesible a todos, aún más, si se trata de grupos vulnerables por su situación de pobreza o extrema pobreza, como los niños y niñas, a quienes el Estado debe prestarles atención prioritaria en los programas que promuevan su acceso a la alimentación”.

Sentencia T-268 2017, M. P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

“El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a las personas privadas de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad. Y, por el otro, el expendio tiene un propósito diferente, pues su finalidad es la de poner a disposición de los reclusos comidas, bebidas u otros elementos a los que pueden acceder “por su propia cuenta”, de manera opcional y discrecional, sin que de su acceso dependa la garantía y salvaguarda de los citados derechos fundamentales”.

Sentencia T-302 2017 M. P. AQUILES ARRIETA GÓMEZ

“Las muertes ocurren frecuentemente en niños que no han recibido una alimentación adecuada, por omisión bien sea de sus comunidades o de las entidades estatales que se han comprometido a entregar alimentos - como las entidades territoriales que operan el Programa de Alimentación Escolar- o complementos nutricionales -en el caso del ICBF. También ocurren en comunidades que no tienen acceso al agua, normalmente como efecto de la sequía, agravada por la falta de provisión de agua en carro tanques, por la ausencia de mantenimiento a pozos, molinos o jagüeyes y porque el Estado no ha realizado los proyectos para asegurar un acceso continuo y sostenible al agua potable. De manera transversal a estos tres aspectos -salud, agua y alimentación- se encuentran las violaciones de los derechos a la autodeterminación y a la participación de las comunidades Wayúu. La imposición de programas gubernamentales con desconocimiento de las costumbres, las tradiciones y las instituciones económicas del pueblo Wayúu no solo configura un daño cultural violatorio de derechos constitucionalmente reconocidos, sino que es una de las causas de la ineffectividad de las acciones gubernamentales destinadas a garantizar los derechos de los niños. De manera adicional, estas acciones se dificultan por la ausencia de infraestructura básica y la baja penetración del Estado colombiano en la Alta Guajira”.

5. CONVENIENCIA Y PERTINENCIA DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL PROYECTO DE LEY

5.1. CONTEXTO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS

De acuerdo con la reciente Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2022. La inseguridad alimentaria moderada o grave en los hogares del país se ubicó en el 28,1%. Es decir, “28 de cada 100 hogares tuvieron que disminuir la cantidad y calidad de los alimentos consumidos, al menos una vez durante los

últimos 12 meses, debido a falta de dinero y otros recursos”¹².

La prevalencia nacional de inseguridad alimentaria grave fue de 4,9%. Respecto a la prevalencia de la inseguridad alimentaria en las cabeceras Municipales fue del 27%, mientras que en hogares rurales la prevalencia fue del 33%. Así mismo, esta encuesta reportó que en hogares que tienen al menos un menor de 5 años la probabilidad de inseguridad alimentaria moderada o grave es de 36,5%, en promedio, frente al 26,3% en hogares sin menores de esa edad. Por su parte, la presencia de personas con discapacidad aumenta la prevalencia a 38,3% en contraste con el 26,7% en hogares donde no hay personas en esa condición.

Para el caso de las mujeres la encuesta reporta que la prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave es más alta en hogares cuya jefa es una mujer (31 de cada 100) frente a los que tienen jefatura masculina (26 de cada 100). Lo cual se profundiza en los hogares rurales con jefatura femenina (36 de cada 100).

Esta encuesta también arroja que los hogares cuyo jefe/a se considera indígena tienen mayor prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave (46,3%), seguidos de hogares que tienen como jefe/a una persona que se reconoce negra, afrocolombiana, raizal o palenquera (40,7%). Por su parte, los hogares cuyo jefe/a no se identifica con ningún grupo étnico registran la menor probabilidad de inseguridad alimentaria moderada o grave (26,1%).

De acuerdo con el informe de seguridad alimentaria de la población colombiana del PMA de 2022, factores como la pandemia por COVID-19, la pérdida de empleos, las dificultades en el acceso a la tierra, el aumento en el precio de los alimentos, los desastres relacionados con el cambio climático y la escasez de insumos debido a la crisis en Ucrania, han llevado a los hogares a un alto nivel de vulnerabilidad económica. Haciendo además un vínculo entre seguridad alimentaria y conflicto, pues la mitad de los hogares que han sido víctimas del conflicto armado padecen inseguridad alimentaria 50%, en contraste con los hogares que no han sido víctimas donde el porcentaje de inseguridad alimentaria es del 28 %¹³.

Como lo señala la exposición de motivos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud Escolar 2018, en Colombia en la población escolar el consumo de bebidas azucaradas es del 74,0%. El 82,4% de los escolares consumen productos de paquete por lo menos en un día de los últimos siete,

¹² DANE, 2022, Encuesta nacional de Calidad de vida 2022, boletín técnico, inseguridad alimentaria, en <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/bol-FIES-2022.pdf>

¹³ PMA, 2023, Informe de seguridad alimentaria de la población colombiana, en https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000146780/download/?_ga=2.226339930.1900585246.1695312073-1825261042.1695312073

el 58,5% de los escolares reportó consumir por lo menos en un día de los últimos siete, alimentos tipo comida rápida, el 86,9% de los escolares no cumplen con la frecuencia de consumo de frutas y verduras, y el 76,5% de los escolares no consumen lácteos con la frecuencia recomendada. Frente a la lactancia materna la media nacional de lactancia exclusiva y total son 1,8 y 14,9 meses, lo cual resulta problemático pues se encuentra por debajo de las recomendaciones en la materia.¹⁴

Reafirmando que el derecho a la alimentación va más allá de las cifras de nutrición, es importante señalar otros datos del proceso alimentario. La producción de alimentos se ha visto seriamente afectada por el mayor énfasis que se ha dado en los últimos años a los cultivos agroindustriales y para exportación, por encima de los cultivos producidos por comunidades campesinas para consumo interno. De acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario en el 2014, 43 millones de hectáreas tienen uso agropecuario y, de estas, el 80% se destina para la ganadería y tan solo 20% se destina a la producción agrícola, lo que tiene una incidencia directa en la garantía del DHANA, pues, del total del uso de producción agrícola, más de la tercera parte está destinada a producción agroindustrial o de exportación: palma africana, café y caña de azúcar. Lo que incide en la importación que debe hacer el país de una cantidad relevante de alimentos para satisfacer la demanda interna, en detrimento de la Soberanía Alimentaria¹⁵.

Al relacionar el DHANA con otros derechos, se tiene que según la Gran Encuesta Integrada de Hogares mientras en áreas urbanas el 95% de los hogares cuentan con acceso a agua potable, en áreas rurales esta proporción es del 55%¹⁶. Por su parte el panorama respecto al derecho al trabajo, da cuenta que, según cifras del DANE para el mes de enero de 2021, la tasa de desempleo fue 17,3%, evidenciando un aumento de 434 puntos porcentuales frente al mismo mes del año 2020 (13%). Así mismo, la pandemia del COVID-19 tuvo efectos adversos sobre el empleo, principalmente de las mujeres. la tasa de desempleo en el año 2020 para las mujeres fue de 20,4%, y, para los hombres, de 12,7%, lo cual data una brecha de género de 7,7 puntos porcentuales¹⁷. Cifras que son relevantes para la realización del DHANA pues la pobreza y el desempleo pueden impedir el acceso adecuado

de millones de personas, familias y comunidades a los alimentos.

Así mismo, diversos estudios evidencian la insuficiencia de mecanismos de participación ciudadana y de control de las políticas públicas en materia de derecho humano a la alimentación.¹⁸ De ahí que, el Sistema planteado en el presente proyecto de ley se constituye como una herramienta para plantear políticas públicas con enfoque de derechos humanos y con participación ciudadana que permita la interacción entre el Estado y los actores de la sociedad civil a través de la deliberación. Las “Directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición” aprobadas en febrero de 2021 por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, insistieron en la importancia de la participación en materia alimentaria:

“c) Rendición de cuentas, transparencia y participación. Respaldo los esfuerzos por fortalecer la gobernanza, en particular los mecanismos de rendición de cuentas, de modo que se fomente la participación de los ciudadanos y las partes interesadas en los debates nacionales sobre seguridad alimentaria y nutrición y sobre sistemas alimentarios, así como la transparencia e inclusividad de los procesos de toma de decisiones, que se basan en normas de participación transparentes, incluidas salvaguardias para la detección y gestión de posibles conflictos de intereses.”¹⁹

De tal forma y acorde con la exposición de motivos, el establecer un sistema de gobernanza alimentaria que reconozca una amplia participación, que se rija por una política pública y procesos de planeación participativa acorde a las necesidades y apuestas de cada territorio resulta más que pertinente para afrontar los múltiples obstáculos y vulneraciones que enfrenta actualmente el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en nuestro país.

5.2 EL SNGPDHA COMO DESARROLLO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

Tal como se menciona en la exposición de motivos del proyecto de ley, el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se constituye como un desarrollo del “Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y

¹⁴ FIAN, 2021, un país que se hunde en el hambre, Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia / 2021, mencionado en PL 128 de 2023.

¹⁵ FIAN, 2021, un país que se hunde en el hambre, Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia / 2021, mencionado en PL 128 de 2023.

¹⁶ DANE, 2020, Gran Encuesta Integrada de Hogares, en <https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/780>

¹⁷ DANE, 2021, El tiempo de cuidado durante la pandemia del covid-19: ¿cuánto han cambiado las brechas de género?

¹⁸ Varios autores (2004) Derecho humano a la alimentación en América Latina. Gráfica Editora Berthier, Passo Fundo, p. 174.

¹⁹ Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) (2021) Directrices voluntarias del CSA sobre los Sistemas Alimentarios y la Nutrición. Aprobadas el 11 de febrero de 2021, Roma, 47º período de sesiones del CSA (8-11 de febrero de 2021), Capítulo 2.3 Principios rectores, párrafo 48.

duradera” suscrito en noviembre de 2016 entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), en el punto uno titulado “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”, donde se busca sentar las bases para la transformación del campo, crear condiciones de bienestar para la población rural y, de esa manera, contribuir a la no repetición del conflicto y a la construcción de una paz estable y duradera. En este punto se incluyó tanto el derecho a la alimentación como la participación como principios rectores. Y acordó el establecimiento de un “Sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación” (Punto 1.3.4). Dentro de la configuración del sistema se encuentra:

- La puesta en marcha de Consejos y planes nacionales, Departamentales y locales para la alimentación y nutrición
- Programas contra el hambre y la desnutrición
- Medidas para fortalecer la producción y los mercados locales y regionales
- Campañas para un manejo adecuado de los alimentos
- Adopción de buenos hábitos alimentarios
- El desarrollo de los planes deberá contar con participación activa de las comunidades, la sociedad y el Gobierno nacional, los Gobiernos Departamentales y Municipales en el territorio para establecer metas.

Señala igualmente que el establecimiento de los Consejos Departamentales y Municipales de alimentación y nutrición deberá tener “amplia representación de la sociedad y las comunidades-hombres y mujeres-, con el fin de proponer y participar en la definición de los lineamientos para el diseño y puesta en marcha de las políticas alimentarias y nutricionales a través de los planes Departamentales y locales, movilizar recursos de la región, monitorear el riesgo y hacer seguimiento al cumplimiento de metas”.

Así mismo, reconoce el papel fundamental que cumplen las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y la importancia de las labores de cuidado realizadas, de ahí la necesidad de su participación activa en los espacios de decisión frente al derecho a la alimentación. En ese sentido, el enfoque de género que incluye el Acuerdo y la necesidad de construir una cultura democrática y participativa, debe tener en cuenta el especial énfasis en las poblaciones más vulnerables como la población campesina, las mujeres, las minorías religiosas, los pueblos y comunidades étnicas y la población LGBTI. También en los principios generales para la implementación está el respeto a la igualdad y no discriminación para la implementación del acuerdo, donde se deben respetar la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados sin discriminación alguna. Igualmente, se establecen

herramientas de planeación participativa como los PDETS y los PNIS en donde el derecho a la alimentación cobra relevancia y se constituye como uno de los ejes de desarrollo.

Así, el presente proyecto de ley pretende hacer un aporte esencial y avanzar en la concreción de la estructuración del sistema como una oportunidad para que la política pública esté orientada a superar las lógicas de mercado asociadas al actual modelo agroalimentario y a tener una institucionalidad más participativa y plural en la materia.

5.3 MODIFICACIÓN DE LA ARQUITECTURA DE LA GOBERNANZA ALIMENTARIA

El proyecto de ley de la presente ponencia busca generar una transformación de la arquitectura institucional a través de la reestructuración de la actual Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para darle el carácter de Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y que asuma desde su denominación y sus funciones el enfoque del derecho humano a la alimentación, con sus respectivos correlatos a nivel territorial, que permita la participación activa de los y las titulares de derechos en la toma de decisiones y que estas tengan en cuenta las dinámicas y contextos locales y regionales.

Dentro de esta modificación los y las titulares de derechos tendrán derecho al voto, en una relación porcentual del 70% respecto al total de decisores, espacios que deben estar protegidos de la captura e interferencia de privados o sus organizaciones fachada, y de la academia con conflicto de interés. Lo anterior resulta sumamente relevante teniendo en cuenta que la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional funciona desde una perspectiva meramente institucional que deja de lado la mirada y las apuestas de los territorios y donde se identifica poca comunicación y articulación entre las regiones y el nivel nacional. Además, no hay una efectiva participación de la sociedad civil.

Por ello, ampliar la participación a los productores de alimentos, las mujeres, el campesinado y los grupos étnicos, entre otros grupos poblacionales, así como la representación de la academia sin conflictos de interés, permitiría avanzar hacia el mandato de democratización y participación que desarrolla los fines y fundamentos del Estado Social de Derecho, así como materializar acciones en pro de la soberanía, seguridad y las autonomías alimentarias.

5.4 CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS

El proyecto de ley establece el diseño y la adopción de una Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas mediante un proceso amplio

y participativo.²⁰ Donde los diversos actores puedan hacer sus aportes a la política pública en los niveles nacional, Departamental y Municipal, permitiendo así que este adquiriera un nuevo carácter verdaderamente pluralista y democrático.

Igualmente, el proyecto de ley busca integrar a otros actores institucionales relevantes en la formulación de la política pública, que deben asumir un papel más activo en la materia y que además deben incorporar en sus actuaciones el enfoque de derechos humanos en materia alimentaria que permitirá darle un mayor alcance e integralidad al tema.

Este elemento de participación y decisión efectiva desde las y los titulares de derechos, es uno de los núcleos centrales de la SOBAL, es decir que se requiere cambios normativos, políticas, acciones, indicadores y presupuestos específicos para la materialización efectiva del DHANA, así como las acciones que garanticen su justiciabilidad.

La adopción de la Política Pública Nacional sobre Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas mediante esta nueva arquitectura institucional, que permite un proceso amplio con la participación efectiva a diversos actores de la sociedad civil, en los niveles nacional, Departamental y Municipal, permitirá que se adquiriera un nuevo carácter diverso, pluralista y democrático. Así mismo fortalecerá la estructura de planeación de las políticas públicas donde todos los programas, planes y proyectos que aborden el derecho a la alimentación, incluyendo aquellos destinados a las acciones de emergencia de lucha contra el hambre, estén articulados y respondan a esta política marco e integral, dándole una coherencia y sistematicidad a la acción estatal.

5.5 MEDIDAS ENCAMINADAS A GENERAR AVANCES EN LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El proyecto de ley establece medidas encaminadas a generar avances en la transparencia y rendición de cuentas frente a la situación del derecho a la alimentación, el monitoreo de la política pública y la promoción de una alimentación saludable y sostenible. Esto cobra relevancia, cuando en muchos de los programas alimentarios se han constatado hechos de desviación de recursos y corrupción que afectan de manera directa el DHANA. Al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expresado su preocupación dado que

Los Estados no consiguen establecer los dispositivos de rendición de cuentas para supervisar

el cumplimiento, detectar las violaciones de esos derechos y proporcionar remedio jurídico a las víctimas, cuando esos derechos resultan vulnerados por agentes estatales o particulares, tales como entidades del sector privado. (...), cualquier estrategia de derechos humanos implica dar prioridad a las personas. Las personas estarán completamente empoderadas para conseguir por sí mismas alimentos para ellas y sus familias de manera sostenible cuando dispongan de acceso a los recursos y servicios comunes tales como la educación y cuando las políticas tengan en cuenta sus necesidades y opiniones²¹.

De ahí la importancia de contar con mecanismos de control estatales que vigilen el accionar tanto de las entidades públicas y privadas asociadas a las políticas alimentarias, como de la participación robusta de la ciudadanía en el seguimiento y veeduría de estas acciones.

La misma Corte Constitucional ha señalado la importancia de la veeduría ciudadana para la democracia participativa pues “comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional”, porque además de la existencia de mecanismos electorales para la toma de decisiones por la vía de la representación, supone la intervención directa del ciudadano en los asuntos que interesan a la colectividad, así como un control permanente al ejercicio de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado²².

6. CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, en donde se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una norma general, y la creación de una infraestructura institucional amplia y diversa, con participación de titulares de obligaciones y titulares de derechos, para la garantía de un derecho universal como lo es el DHANA por tanto, el beneficio no puede ser particular.

²⁰ Hasta ahora en vigencia de la Constitución de 1991 se han expedido los siguientes lineamientos de política pública alimentaria: Plan Nacional de Alimentación y Nutrición 1996-2005 aprobado mediante el documento CONPES 2847, luego la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el CONPES 113 de 2008 y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012-2019.

²¹ Ra'ad de Zeid Al Hussein, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos, 2017, el derecho a la adecuada alimentación evento en Roma, en <https://www.ohchr.org/es/statements/2017/01/promoting-accountability-food-security-actions-people-most-affected-food>

²² Corte Constitucional, Sentencia C 292 de 2003, M. P. Eduardo Montealegre Lynett.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>“Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p><i>Sin modificaciones</i></p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, erradicar el hambre y la malnutrición, y fomentar la producción, disponibilidad, el acceso, así como el consumo de alimentos en cantidad y calidad nutricional suficiente, sostenible y culturalmente apropiada, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y la adopción de otras medidas.</p>	<p><i>Sin modificaciones</i></p>
<p>Artículo 2°. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:</p> <p>Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial.</p> <p>Participación. Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación podrán participar en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este, de manera informada. Para hacer efectivo este principio debe entenderse la participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión de información y recursos (económicos, logísticos, humanos, etc...) para el acceso en todos los ámbitos de participación en la toma de decisiones.</p> <p>Desarrollo sostenible. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas con la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país y en armonía con la conservación de la biodiversidad, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales).</p> <p>Descentralización. Las acciones desarrolladas por el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local.</p> <p>Universalidad. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.</p> <p>Solidaridad: El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas.</p>	<p>Artículo 2°. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:</p> <p>1. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial.</p> <p>2. Participación. Los actores que componen el Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas podrán participar en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este, de manera informada. Para hacer efectivo este principio debe entenderse la participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión de información y recursos (económicos, logísticos, humanos, etc.), para el acceso en todos los ámbitos de participación en la toma de decisiones.</p> <p>3. Desarrollo sostenible. Las acciones y estrategias del Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas con la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país y en armonía con la conservación de la biodiversidad, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales).</p> <p>4. Descentralización. Las acciones desarrolladas por el Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local.</p> <p>5. Universalidad. El Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.</p> <p>6. Solidaridad: El Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas.</p>

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>Equidad Intergeneracional: Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes y futuras y del propio planeta.</p>	<p>7. Equidad Intergeneracional: Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes y futuras y del propio planeta.</p> <p>8. Dignidad humana: Acceso a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva desde el fomento de programas, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala métodos agroecológicos y sostenibles que garanticen la dignidad humana de los pueblos y comunidades, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación desempeña un papel importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes, todo ello en garantía del derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en relación con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales.</p>
<p>Artículo 3°. Enfoques. El Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se guiará por los siguientes enfoques:</p> <p>Enfoque de Derechos Humanos. La formulación de acciones, instrumentos y estrategias establecidas en el marco del Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones Estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía alimentaria.</p> <p>Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, de género, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen y consumen y mejorar las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuabilidad de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque territorial debe promover la articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales que, desde hace años buscan, garantizar de manera autónoma su derecho a la alimentación y soberanía alimentaria.</p> <p>Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad y ciclo vital, género, etnia, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de la condición de víctima de desplazamiento y de sujeto campesino</p>	<p><i>Sin modificaciones</i></p>

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>Enfoque de género. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.</p> <p>Enfoque intercultural. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad étnica y cultural y en consecuencia garantizará la participación efectiva de las comunidades dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.</p> <p>Enfoque reparador. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones campesinas, afrodescendientes e indígenas relacionadas directamente con la afectación desproporcionada del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.</p>	
<p>Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Derecho a la alimentación y nutrición adecuada: Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación adecuada en todo momento en términos de calidad y cantidad, y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.</p> <p>Incluye, pero no se agota allí, el derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, a través de medios de obtención dignos y sostenibles, que al mismo tiempo asegure el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas, así como la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. Los estándares internacionales de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación y frente a los cuales el Estado colombiano está obligado o debe guiarse son, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General número 12 del Comité homónimo, así como las recomendaciones que en la materia han dado otras instancias del sistema universal de derechos humanos o del Sistema de Relatores especiales de Naciones Unidas.</p>	<p>Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>1. Derecho a la alimentación y nutrición adecuada: Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación adecuada y suficiente en todo momento en términos de calidad y cantidad (pertinencia, disponibilidad y accesibilidad), y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.</p> <p>Incluye, pero no se agota allí, el derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles y sostenibles que respeten su cultura. a través de medios de obtención dignos y sostenibles, que al mismo tiempo asegure el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas, así como la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. Preserve el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsa a sus necesidades. Los estándares internacionales de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación y frente a los cuales el Estado colombiano está obligado o debe guiarse son, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General número 12 del Comité Homónimo, así como las recomendaciones que en la materia han dado otras instancias del sistema universal de derechos humanos o del Sistema de Relatores especiales de Naciones Unidas.</p>

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>Soberanía alimentaria: Es el derecho de las personas, comunidades, pueblos y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios y controlar sus bienes comunes. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada.</p>	<p>2. Soberanía alimentaria: Es el derecho de las personas, comunidades, pueblos y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios <u>y acceder a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y su derecho a definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas</u> y controlar sus bienes comunes. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana, <u>nutritiva</u> y suficiente, producida con métodos <u>ecológicos ecológicamente racionales</u> y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada. <u>De manera que se priorice las aspiraciones y necesidades de quienes producen, distribuyen y consumen alimentos en el centro de los sistemas y políticas alimentarias en lugar de las demandas de los mercados y las corporaciones.</u></p>
<p>Autonomías alimentarias: Es el derecho de las poblaciones a controlar su proceso alimentario, según sus tradiciones, usos y costumbres, el cual cobija también el libre acceso a los bienes naturales, productivos y conocimientos necesarios para asegurar su alimentación.</p>	<p>3. Autonomías alimentarias: Es el derecho de las poblaciones <u>comunidades y pueblos</u> a controlar y <u>decidir sobre</u> su proceso alimentario, <u>producción y formas de comercialización y a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida,</u> tradiciones, usos y costumbres, el cual cobija también el libre acceso a los bienes naturales, productivos y conocimientos necesarios <u>para la garantía de la soberanía alimentaria y asegurar una alimentación nutritiva y adecuada.</u></p>
<p>Seguridad alimentaria: Concepto técnico orientado a que todas las personas de manera individual, tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.</p> <p>Proceso alimentario: Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la consecución y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos, sociales y culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria.</p>	<p>4. Seguridad alimentaria: Concepto técnico orientado a que todas las personas de manera individual, tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.</p> <p>5. Proceso alimentario: Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la consecución, <u>producción</u> y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos <u>y comunitarios,</u> sociales y culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria, <u>que promueve la formulación de políticas y prácticas de comercio al servicio del derecho una producción inocua, saludable y ecológicamente sustentable.</u></p>
<p>Campesinado: Hace parte del campesinado toda aquella persona que tiene un vínculo especial o un particular relacionamiento con la tierra, los mares y los ríos, basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</p>	<p>6. Campesinado: Hace parte del campesinado toda aquella persona que tiene un vínculo especial o un particular relacionamiento con la tierra, los mares y los ríos, basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad, condiciones geográficas, demográficas, <u>ambientales,</u> organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</p>
<p>Alimentos sin procesar o con mínimo de procesamiento: se entienden como alimentos sin procesar o con mínimo procesamiento los que se obtienen directamente de plantas o de animales, los que no sufren ninguna alteración tras extraerse de la naturaleza y aquellos sometidos a un proceso de limpieza, remoción de partes no comestibles o indeseables, fraccionamiento, molienda, secado, fermentación, pasteurización, refrigeración, congelación y procesos similares, sin añadir al alimento original sal, azúcar, aceites, grasas ni otras sustancias.</p>	<p>7. Alimentos sin procesar o con mínimo de procesamiento: se entienden como alimentos sin procesar o con mínimo procesamiento los que se obtienen directamente de plantas o de animales, los que no sufren ninguna alteración tras extraerse de la naturaleza y aquellos sometidos a un proceso de limpieza, remoción de partes no comestibles o indeseables, fraccionamiento, molienda, secado, fermentación, pasteurización, refrigeración, congelación y procesos similares, sin añadir al alimento original sal, azúcar, aceites, grasas ni otras sustancias.</p>

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>Título II</p> <p>SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN</p>	<p>Título II</p> <p>SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN</p>
<p>Artículo 5°. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDHA). Créase el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, como el mecanismo de articulación, coordinación y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales, con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y promover la participación de la población. El sistema esta integrado por las políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.</p> <p>Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial, y cuenta con la participación mayoritaria (70%), con voz y voto, de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria.</p> <p>Parágrafo. Todos los miembros del sistema deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p>	<p><i>Sin modificaciones</i></p>
<p>Artículo 6°. Estructura del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas estará conformado, a nivel nacional, por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y por el Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. A nivel departamental, distrital y municipal, este Sistema estará conformado por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Así mismo, el sistema estara integrando por los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos.</p>	<p>Artículo 6°. Estructura del Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas estará conformado, a nivel nacional, por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, anteriormente denominado Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) y por el Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, anteriormente denominado Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (OBSAN).</p> <p>A nivel departamental, distrital y municipal, este Sistema estará conformado por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que hasta hoy se han denominado Mesas Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Así mismo, el sistema estará integrado por representantes de los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos.</p>
<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1355 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7°. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (CONADHANA). El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, remplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El(la) Delegado(a) de la Presidencia de la República 2. El(la) Consejero(a) Presidencial para las regiones o su delegado (a). 3. El(la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 	<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1355 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7°. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (CONADHANA). El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, remplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El(la) Delegado(a) de la Presidencia de la República 2. El(la) Consejero(a) Presidencial para las regiones o su delegado (a). 3. <u>2.</u> El(la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
4. El(la) Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).	4- 3 . El(la) Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
5. El(la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).	5- 4 . El(la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
6. El(la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).	6- 5 . El(la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
7. El(la) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).	7- 6 . El(la) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
8. El(la) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).	8- 7 . El(la) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
9. El(la) Ministro(a) del Interior o su delegado(a).	9- 8 . El(la) Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
10. El(la) Ministro(a) de Trabajo o su delegado(a).	10- El(la) Ministro(a) de Trabajo o su delegado(a) .
11. El(la) Ministro(a) del Deporte o su delegado(a).	11- El(la) Ministro(a) del Deporte o su delegado(a) .
12. El(la) Ministro(a) de la Igualdad.	12- 9 . El(la) Ministro(a) de la Igualdad
13. El(la) Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a).	13- 10 . El(la) Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a)
14. El (la) Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz.	14. 11 . El (la) Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz
15. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado(a).	15- 12 . El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado(a)
16. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o su delegado(a).	16- 13 . El(la) Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o su delegado(a)
17. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).	17- 14 . El(la) Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
18. El(la) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado(a).	18- 15 . El(la) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado(a).
19. El(la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).	19- 16 . El(la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
20. El(la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado (a).	20- 17 . El(la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado (a).
21. El(la) Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).	21- 18 . El(la) Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).
22. El(la) Director(a) de la Agencia Nacional de Tierras.	22- El(la) Director(a) de la Agencia Nacional de Tierras .
23. El(la) Director(a) de la Unidad de Planificación Agropecuaria.	23- 19 . El(la) Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
24. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.	24- 20 . Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.
25. Un Alcalde (as) de ciudades capitales en representación de los Alcaldes (as) de ciudades capitales. Designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.	25- 21 . Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los Alcaldes (as) de ciudades capitales. Designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.
26. Un Alcalde (sa) en representación de los municipios que no son capitales. Designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.	26- 22 . Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales. Designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.
27. Dos delegados(as) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios y sin conflicto de interés.	27- 23 . Dos delegados(as) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios y sin conflicto de interés.
28. Cinco delegados(as) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.	28- Cinco 24 . Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.
29. Cinco delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.	29- Cinco 25 . Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.
30. Cinco delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.	30- Cinco 26 . Dos delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.
31. Cinco delegados(as) del pueblo rom o gitano.	31- Cinco 27 . Dos delegados(as) del pueblo rom o gitano.
32. Ocho representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.	32- Cinco 28 . Tres representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.
33. Tres delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia y agricultura familiar.	33- Tres 29 . Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.
34. Tres representantes con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.	34- Tres 30 . Un representantes con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.
35. Cinco delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.	35- Cinco 31 . Tres delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
36. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.	36: 32. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.
37. Dos delegados(as) de las organizaciones de consumidores.	<u>33. Dos representantes de las organizaciones o procesos de agroecología.</u>
38. Dos representantes de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.	37: Dos <u>34. Un</u> delegados(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia)
39. Dos delegados(as) de los y las firmantes de paz.	<u>35. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.</u>
40. Dos representantes de las organizaciones de migrantes.	38: Dos <u>36. Un</u> representantes de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.
41. Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.	39: <u>37.</u> Dos delegados(as) de los y las firmantes de paz
42. Dos representantes de procesos de economía popular.	40: Dos <u>38. Un</u> representantes de las organizaciones de migrantes.
43. Tres representantes de organizaciones de Derechos Humanos	41: <u>39.</u> Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.
44. Dos representantes de las personas privadas de la libertad.	42: Tres <u>40. Un</u> representantes de organizaciones de Derechos Humanos <u>cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación.</u>
Parágrafo 1º. El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por periodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por períodos de dos años.	43: Dos <u>41. Un</u> representantes de las personas privadas de la libertad
Parágrafo 2º. El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.	44: <u>42.</u> Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos
Parágrafo 3º. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.	Parágrafo 1º. El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por periodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por períodos de dos años.
Parágrafo 4º. En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.	Parágrafo 2º. El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.
Parágrafo 5º. En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional.	Parágrafo 3º. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.
Esta Mesa tendrá además que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un perio-	Parágrafo 4º. En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.
	Parágrafo 5. En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional.
	Esta Mesa <u>El Consejo Nacional</u> tendrá además que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>do no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil.</p>	<p>realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.</p>
<p>Parágrafo 6°. Las personas representantes de los Alcaldes designados en los numerales 25 y 26 no deberan provenir del departamento de los gobernadores designados por el numeral 24.</p>	<p>Parágrafo 6°. Las personas representantes de los Alcaldes designados en los numerales 25 y 26 no deberan provenir del departamento de los gobernadores designados por el numeral 24.</p>
<p>Parágrafo 7°. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p>	<p>Parágrafo 7°. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p>
<p>Artículo 8°. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones del Consejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. - Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria. - Actualizar periódicamente y hacer seguimiento a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. - Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación. - Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. - Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, de género, de derechos de las mujeres, etnico y reparador. - Definir y aprobar su propio reglamento. - Promover un diálogo permanente con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública. - Apoyar la formulación de las Políticas Departamentales, Distritales y Municipales, el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación. - Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación, realizar su seguimiento y monitoreo. - Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 	<p>Artículo 8°. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. 2. Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria. 3. Actualizar periódicamente y hacer seguimiento a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 4. Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación. 5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. 6. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, de género, de derechos de las mujeres, multicultural, territorial etnico y reparador. 7. Definir y aprobar su propio reglamento. 8. Promover un diálogo permanente con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública. 9. Apoyar la formulación de las Políticas Departamentales, Distritales y Municipales, el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación. 10. Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación, realizar su seguimiento y monitoreo. 11. Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>- Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno nacional relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.</p> <p>- Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.</p> <p>- Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.</p> <p>- Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>- Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios.</p> <p>- Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</p> <p>- Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.</p> <p>- Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio.</p> <p>- Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los pueblos étnicos, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>- Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos.</p> <p>- Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional.</p>	<p>12. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno nacional relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.</p> <p>13. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.</p> <p>14. Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.</p> <p>15. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>16. Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios.</p> <p>17. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</p> <p>18. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.</p> <p>19. Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio.</p> <p>20. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los pueblos étnicos, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>21. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos.</p> <p>22. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional.</p>

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>- Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, étnico y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen.</p> <p>- Formular un protocolo de acción y lineamientos para la contratación en casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita esa contratación durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.</p> <p>- Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes.</p> <p>- Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDETs) para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</p>	<p>23. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, étnico y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen.</p> <p>24. Formular un protocolo de acción y lineamientos para la contratación de recomendaciones para el abordaje de los en casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita la respuesta estatal esa contratación durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.</p> <p>25. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes.</p> <p>26. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDETs) para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p>27. Promover y recomendar medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.</p> <p>28. Proponer lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE este de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación.</p> <p>29. Solicitar al ODHANA el suministro periódico de información actualizada de la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública.</p>
<p>Artículo 9º. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (CODEDHANA). A partir de la expedición de la presente ley, los Comités Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, 30% titulares de obligaciones y 70% titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1º. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p>	<p>Artículo 9º. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (CODEDHANA). A partir de la expedición de la presente ley, los Comités o mesas Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, 30% titulares de obligaciones y 70% titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1º. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p>

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>Parágrafo 2°. Los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.</p>	<p>Parágrafo 2°. Los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.</p>
<p>Parágrafo 3°. El Consejo Departamental será presidido por el gobernador (a) y un(a) delegado(a) de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.</p>	<p>Parágrafo 3°. El Consejo Departamental será presidido por el gobernador (a) y un(a) delegado(a) de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.</p>
<p>Parágrafo 4°. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas y expertos, académicas y académicos, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.</p>	<p>Parágrafo 4°. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas y expertos, académicas y académicos, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.</p>
<p>Artículo 10 Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos departamentales para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación estarán integrados por:</p>	<p>Artículo 10 Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos departamentales para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación estarán integrados por:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Gobernador (a) o su delegado (a), quien lo preside. 2. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a). 3. Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a). 4. Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a). 5. Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a). 6. Secretario (a) de agricultura o quien haga sus veces o su delegado (a). 7. Director (a) regional del ICBF o su delegado (a) 8. Director(a) Regional del Sena o su delegado (a) 9. Director (a) Regional de Prosperidad Social o su delegado (a). 10. Un (a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes. 11. Un (a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio). 12. Un (a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio). 13. Dos representantes de los pueblos indígenas del departamento. 14. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento. 15. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo. 16. Cuatro representantes de las organizaciones de mujeres. 17. Cuatro representantes de las asociaciones campesinas. 18. Tres representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos. 19. Dos representantes de la población migrante. 20. Dos representantes de la población víctima. 21. Dos representantes de los y las firmantes de paz. 22. Un representante de las personas privadas de la libertad. 23. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés. 24. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gobernador (a) o su delegado (a), quien lo preside. 2. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a). 3. Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a). 4. Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a). 5. Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a). 6. Secretario (a) de agricultura o quien haga sus veces o su delegado (a). 7. Director (a) regional del ICBF o su delegado (a) 8. Director(a) regional del Sena o su delegado (a) 9. Director (a) Regional de Prosperidad Social o su delegado (a). 10. Un (a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes. 11. Un (a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio). 12. Un (a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio). 13. Dos representantes de los pueblos indígenas del departamento. 14. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento. 15. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo. 16. Cuatro representantes de las organizaciones de mujeres. 17. Cuatro representantes de las asociaciones campesinas. 18. Tres representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos. 19. Dos representantes de la población migrante. 20. Dos representantes de la población víctima 21. Dos representantes de los y las firmantes de paz. 22. Un representante de las personas privadas de la libertad. 23. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés. 24. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.
<p>Parágrafo 1°. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Depar-</p>	<p>Parágrafo 1°. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Depar-</p>

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>tamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.</p> <p>Parágrafo 2º. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del Consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.</p>	<p>tamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.</p> <p>Parágrafo 2º. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.</p>
<p>Artículo 11. Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. - Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año. - Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos. - Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial. - Generar acciones articuladas con las entidades competentes del nivel nacional y departamental que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas. - Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el sistema, así como en el ciclo de formulación, implementación y seguimiento de las políticas territoriales para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. - Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social de cada territorio. - Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. - Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. - Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito departamental. - Adoptar y definir propio reglamento - Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental. 	<p>Artículo 11. Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año. 3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos. 4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial. 5. Generar acciones articuladas con las entidades competentes del nivel nacional y departamental que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas. 6. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el sistema, así como en el ciclo de formulación, implementación y seguimiento de las políticas territoriales para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 7. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social de cada territorio. 8. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 9. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 10. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito departamental. 11. Adoptar y definir <u>su</u> propio reglamento 12. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental.

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>- Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.</p> <p>- Armonizar lo establecido en la Política Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Departamental de Desarrollo y otros instrumentos de planeación departamental.</p> <p>- Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>- Diseñar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</p> <p>- Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.</p> <p>- Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la que la modifiquen o complementen.</p> <p>- Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente sobre la garantía progresiva al derecho a la alimentación incorporado en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en las subregiones priorizadas para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>13. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.</p> <p>14. Armonizar lo establecido en la Política Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Departamental de Desarrollo y otros instrumentos de planeación departamental.</p> <p>15. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>16. Diseñar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</p> <p>17. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.</p> <p>18. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la que la modifiquen o complementen.</p> <p>19. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente sobre la garantía progresiva al derecho a la alimentación incorporado en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en las subregiones priorizadas para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>20. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>
<p>Artículo 12. Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas (COMDHANA). A partir de la expedición de la presente ley los Comités Distritales y Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) se reestructurarán como Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que les asignan en el artículo 14 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel distrital o municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, 30% titulares de obligaciones y 70% titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.</p>	<p>Artículo 12. Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas (COMDHANA). A partir de la expedición de la presente ley los Comités Distritales y Municipales o mesas municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) se reestructurarán como Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que les asignan en el artículo 14 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel distrital o municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, 30% titulares de obligaciones y 70% titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.</p>

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>Parágrafo 1°. Los Alcaldes en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2°. Los Consejos Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Municipal o Distrital, para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.</p> <p>Parágrafo 3°. El Consejo Distrital o Municipal será presidido por el(la) Alcalde(sa) y un(a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que integran en Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las alcaldías, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.</p> <p>Parágrafo 4°. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas y expertos, académicas y académicos, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.</p>	<p>Parágrafo 1°. Los Alcaldes en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2°. Los Consejos Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Municipal o Distrital, para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.</p> <p>Parágrafo 3°. El Consejo Distrital o Municipal será presidido por el(la) Alcalde(sa) y un(a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que integran en Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las alcaldías, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.</p> <p>Parágrafo 4°. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas y expertos, académicas y académicos, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.</p>
<p>Artículo 13. Conformación de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, estarán integrados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alcaldes (a) o su delegado, quien lo preside. 2. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a). 3. Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a) 4. Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a). 5. Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a). 6. Secretario(a) de Agricultura o quien haga sus veces o delegado(a) de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata). 7. Delegado (a) del ICBF Regional. 8. Delegado (a) de la Regional de Prosperidad Social. 9. Personero (a) distrital o municipal o su delegado (a). 10. Un delegado (a) elegido por las Juntas de Acción Comunal del municipio. 11. Dos representantes de los pueblos indígenas del distrito o municipio. 12. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del distrito o municipio. 13. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el distrito o municipio hay presencia de este grupo étnico. 14. Dos representantes de las organizaciones de mujeres. 15. Tres representantes de las asociaciones campesinas. 16. Un (a) representante de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinado. 17. Un (a) representante de la población migrante. 18. Dos representantes de la población víctima. 19. Dos representantes de los y las firmantes de paz presentes en el territorio. 20. Un representante de las personas privadas de la libertad. 21. Un (a) representante de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés. 22. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto. 	<p><i>Sin modificaciones</i></p>

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>Parágrafo 1º. Las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.</p> <p>Parágrafo 2º. Las entidades territoriales de categorías 4, 5, y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.</p>	
<p>Artículo 14. Funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formular, implementar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. - Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año. - Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Departamentales cuando sean requeridos. - Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial. - Promover la participación de la sociedad civil en las instancias de decision y en formulacion e implementacion de las políticas y planes territoriales de garantia progresiva del derecho a la alimentacion en el distrito o municipio. - Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. - Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. - Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito distrital o municipal. - Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. - Darse su propio reglamento. - Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito distrital o municipal. 	<p>Artículo 14. Funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, implementar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año. 3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Departamentales cuando sean requeridos. 4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial. 5. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias de decision y en formulacion e implementacion de las políticas y planes territoriales de garantia progresiva del derecho a la alimentacion en el distrito o municipio. 6. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 7. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 8. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito distrital o municipal. 9. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. 10. Darse su propio reglamento. 11. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito distrital o municipal.

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>- Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas.</p> <p>- Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas</p> <p>- Armonizar lo establecido en la Política Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Distrital o Municipal de Desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial.</p> <p>- Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social Distrital o municipal.</p> <p>- Presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>- Proponer y ejecutar programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición con cobertura territorial, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores.</p> <p>- Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</p> <p>- Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.</p> <p>Parágrafo. En caso de crisis por emergencia alimentaria o cualquier situación donde se vea vulnerado el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de las comunidades, se deberá citar un Consejo extraordinario al cual se debe invitar al Ministerio Público, donde se haga una caracterización de las personas afectadas y en el cual la situación de emergencia alimentaria sea atendida de manera inmediata. Si el municipio no cuenta aún con el Consejo Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, esta labor la puede adelantar el Consejo Municipal de Política Social.</p>	<p>12. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas.</p> <p>13. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas</p> <p>14. Armonizar lo establecido en la Política Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Distrital o Municipal de Desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial.</p> <p>15. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social Distrital o municipal.</p> <p>16. Presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>17. Proponer y ejecutar programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición con cobertura territorial, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores.</p> <p>18. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</p> <p>19. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.</p> <p>Parágrafo. En caso de crisis por emergencia alimentaria o cualquier situación donde se vea vulnerado el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de las comunidades, se deberá citar un Consejo extraordinario al cual se debe invitar al Ministerio Público y a la UNGRD, donde se haga una caracterización de las personas afectadas y en el cual la situación de emergencia alimentaria sea atendida de manera inmediata. Si el municipio no cuenta aún con el Consejo Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, esta labor la puede adelantar el Consejo Municipal de Política Social.</p>
<p>Artículo 15. Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos. Los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos, conformarán el Comité para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema para la Garantía del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.</p> <p>Parágrafo 1º. Las autoridades de estos grupos étnicos en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley adoptarán los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité.</p> <p>Parágrafo 2º. Los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de las comunidades en el Consejo, podran solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.</p>	<p><i>Sin modificaciones</i></p>

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>Artículo 16. Funciones de los Consejos de los Resguardos y Territorios de Grupos Étnicos COETDHANA. Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos las siguientes:</p> <p>Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que se creen para implementarse en sus territorios, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.</p> <p>Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación.</p> <p>Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los instrumentos de planeación que establezca ley.</p> <p>Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, y los territorios de grupos étnicos, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas y las autonomías alimentarias.</p> <p>Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos</p>	<p>Artículo 16. Funciones de los Consejos de los Resguardos y Territorios de Grupos Étnicos COETDHANA. Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos las siguientes:</p> <p>Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que se creen para implementarse en sus territorios, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.</p> <p>Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación.</p> <p>Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los instrumentos de planeación que establezca ley.</p> <p>Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, y los territorios de grupos étnicos, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas y las autonomías alimentarias.</p> <p>Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos</p> <p><u>Parágrafo. Las autoridades de estos grupos étnicos en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, con acompañamiento de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías Étnicas del Ministerio del Interior, adoptarán los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité.</u></p>
<p>Artículo 17. Política Pública Nacional para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta ley, formulará la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la cual será construida con amplia participación de las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial.</p> <p>Esta política deberá promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se de en condiciones que garanticen la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscara fortalecer la producción interna de alimentos reales, la agricultura campesina, familiar y comunitaria y las étnicas, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas, fomentar las formas de producción y transición agroecológica, y promover el consumo de alimentos reales, las dietas saludables y la prevención de la malnutrición, el hambre u otras formas de violación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</p>	<p>Artículo 17. Política Pública Nacional para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta ley, formulará la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la cual será construida con amplia participación de las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial.</p> <p>Esta política deberá promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se dé en condiciones que garanticen la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscara fortalecer la producción interna de alimentos reales, la agricultura campesina, familiar y comunitaria y las étnicas, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas, <u>garantizar los recursos naturales y medios necesarios para la producción,</u> fomentar las formas de producción y transición agroecológica, y promover el consumo de alimentos reales, las dietas saludables y la prevención de la malnutrición, el hambre u otras formas de violación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</p>

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua. La Política será la base para la construcción de planes y programas nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención que se deriven.</p> <p>Parágrafo 1°. Una vez aprobada, la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos pertinentes para adecuar las acciones y programas estatales de lucha contra el hambre que se estén desarrollando, así como para mejorar la implementación de las zonas de recuperación nutricional.</p> <p>Parágrafo 2°. La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, haciendo especial énfasis en las labores de cuidado en todas las fases del proceso alimentario.</p> <p>Parágrafo 3°. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos para el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la adecuación y armonización del Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía del Derecho Humano a la Alimentación, y las Políticas y Planes Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional será la base para la construcción de eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.</p>	<p>La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua. La Política será la base para la construcción de planes y programas nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención que se deriven.</p> <p>Parágrafo 1°. Una vez aprobada, la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos pertinentes para adecuar las acciones y programas estatales de lucha contra el hambre que se estén desarrollando, así como para mejorar la implementación de las zonas de recuperación nutricional.</p> <p>Parágrafo 2°. La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, haciendo especial énfasis en las labores de cuidado en todas las fases del proceso alimentario.</p> <p>Parágrafo 3°. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos para el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la adecuación y armonización del Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía del Derecho Humano a la Alimentación, y las Políticas y Planes Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional será la base para la construcción de eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.</p>
<p>Artículo 18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Territoriales, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.</p> <p>La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y de las entidades territoriales.</p>	<p>Artículo 18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Territoriales, <u>bajo el liderazgo del liderazgo del Ministerio de agricultura, el Ministerio de la igualdad y el DAPRE,</u> a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.</p> <p>La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y de las entidades territoriales.</p>
<p>Artículo 19. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la</p>	<p>Artículo 19. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permi ta la</p>

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; y iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos reales.</p>	<p>promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; y iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos reales y iv) articulación sistemas de la reforma agraria integral.</p>
<p>Artículo 20. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Pública Nacional y en las Políticas Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto.</p> <p>Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, y la Ley Orgánica de Presupuesto. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de las economías campesinas de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.</p> <p>En los municipios que se identifique la necesidad, se destinarán recursos para la construcción de infraestructura que favorezca la producción y comercialización de alimentos de pequeños y medianos productores, entre ellos centros de acopio y mercados campesinos municipales.</p>	<p>Artículo 20. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, <u>el Ministerio de la Agricultura en coordinación con el Ministerio de la igualdad y el DAPRE lideraran el proceso de destinación de recursos propios y de</u> las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Pública Nacional y en las Políticas Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, <u>las cuales</u> priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto.</p> <p>Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizará e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, y la Ley Orgánica de Presupuesto. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de las economías campesinas de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.</p> <p>En los municipios que se identifique la necesidad, se destinarán recursos para la construcción de infraestructura que favorezca la producción y comercialización de alimentos de pequeños y medianos productores, entre ellos centros de acopio y mercados campesinos municipales.</p>
<p>Título III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</p>	
<p>Artículo 21. Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (ODHANA). A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el actual Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se denominará Observatorio para el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual continuará adscrito al Ministerio de Salud y tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponer e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores e instrumentos de acompañamiento que permitan hacer seguimiento a su ejecución y generar alertas al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. - Realizar investigaciones y presentar informes periódicos al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, sobre los avances de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta. - Liderar, con las entidades gubernamentales tradicionalmente encargadas de ello, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), la cual deberá ser adelantada y publicada con una periodicidad mínima de 5 años. 	<p>Artículo 21. Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (ODHANA). A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el actual Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se denominará Observatorio para el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual continuará adscrito al Ministerio de Salud y tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores e instrumentos de acompañamiento que permitan hacer seguimiento a su ejecución y generar alertas al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 2. Realizar investigaciones y presentar informes periódicos al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, sobre los avances de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta. 3. Liderar, con las entidades gubernamentales tradicionalmente encargadas de ello, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), la cual deberá ser adelantada y publicada con una periodicidad mínima de 5 años.

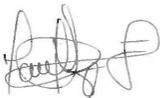
Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
<p>- Brindar información en tiempo real sobre la situación alimentaria en zonas críticas que son objeto de las acciones alimentarias de emergencia, y aquella que sea pertinente para el adecuado funcionamiento de las Zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.</p> <p>Parágrafo 1°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), apoyarán al Ministerio de Salud en el diseño de instrumentos, la recolección y análisis de datos respecto a la garantía del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas que permitan un correcto cumplimiento de las funciones asignadas en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (ODHANA) se apoyará y actuará de manera articulada con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM) establecido en la Ley 2294 de 2023, y con, el Sistema de Alertas tempranas para las crisis o emergencias humanitarias, cuyos lineamientos para su estructuración, serán dados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley.</p>	<p>4. Brindar información en tiempo real sobre la situación alimentaria en zonas críticas que son objeto de las acciones alimentarias de emergencia, y aquella que sea pertinente para el adecuado funcionamiento de las Zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.</p> <p>5. <u>Recepcionar y analizar datos sobre la situación de derecho humano a la alimentación que puedan ser suministrados al consejo nacional como sustento en la toma de decisiones en materia de política pública.</u></p> <p>Parágrafo 1°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), apoyarán al Ministerio de Salud en el diseño de instrumentos, la recolección y análisis de datos respecto a la garantía del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas que permitan un correcto cumplimiento de las funciones asignadas en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (ODHANA) se apoyará y actuará de manera articulada con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM) establecido en la Ley 2294 de 2023, y con, el Sistema de Alertas tempranas para las crisis o emergencias humanitarias, cuyos lineamientos para su estructuración, serán dados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley.</p>
<p>Artículo 22. Rendición de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, la presidencia de los Consejos en todos sus niveles, nacional, departamental, distrital o municipal y étnico del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán rendir cuentas anualmente ante la ciudadanía y someterse a los demás mecanismos de control social y veeduría ciudadana que establece la ley.</p>	<p><i>Sin modificaciones</i></p>
<p>Artículo 23. Control y transparencia en materia alimentaria. Para garantizar la transparencia en materia alimentaria, toda contratación, programa o acción derivada de la Política Pública Nacional, las Políticas Departamentales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y de los Programas contra el hambre, la desnutrición o la malnutrición, deberá ser monitoreada anualmente por la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. Esta última estará encargada de hacer un informe bianual que será publicado en su página web y entregado al Congreso de la República.</p> <p>Parágrafo 1°. El Departamento Nacional de Planeación, y el DANE, apoyarán el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación desde los principios de coordinación e interoperabilidad, facilitando y generando la información estadística pertinente para cumplir con las metas de caracterización, evaluación, prospectiva y demás que definan las entidades e instancias de coordinación encargadas del cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. Los y las titulares de derecho, de manera individual o por medio de organizaciones constituidas para tal fin, podrán hacer el ejercicio de veeduría ciudadana sobre el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de conformidad con lo establecido en la ley 1757 de 2015 y las demás normas relacionadas.</p>	<p><i>Sin modificaciones</i></p>
<p>Artículo 24. Informe al Congreso de la República. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de la entidad coordinadora, esto es el Ministerio de Agricultura, Ministerio</p>	<p><i>Sin modificaciones</i></p>

Texto aprobado en segundo debate	Modificaciones
de Salud o DAPRE, presentará, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas,, este informe de seguimiento incluirá los niveles nacional y territorial.	
Artículo 25. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los departamentos, distritos y municipios de acuerdo con sus competencias, armonizarán sus planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial con lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y las Políticas y Planes Departamentales, Distritales y Municipales respectivamente. Igualmente se tendrán en cuenta los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, los componentes de alimentación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, así como aquellos establecidos en los PDETS y los PARTS y las acciones derivadas del sistema del cuidado y otros que resulten relevantes.	Sin modificaciones
Artículo 27. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en el marco de la Constitución Política y la ley, propongo a los honorables Representantes a la Cámara de la Comisión Séptima del Congreso de la República dar Primer Debate al Proyecto de Ley número 128 de 20203 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, se modifica la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones*, de acuerdo con el texto original.

Cordialmente,



MARTHA LIZBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara



JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara

JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA

por el cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano

a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, erradicar el hambre y la malnutrición, y fomentar la producción, disponibilidad, el acceso, así como el consumo de alimentos en cantidad y calidad nutricional suficiente, sostenible y culturalmente apropiada, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y la adopción de otras medidas.

Artículo 2º. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:

- 1. Articulación.** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial.
- 2. Participación.** Los actores que componen el Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas podrán participar en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este, de manera informada. Para hacer efectivo este principio debe entenderse la participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión

de información y recursos (económicos, logísticos, humanos, etc.), para el acceso en todos los ámbitos de participación en la toma de decisiones.

3. **Desarrollo sostenible.** Las acciones y estrategias del Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas con la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país y en armonía con la conservación de la biodiversidad, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales).
4. **Descentralización.** Las acciones desarrolladas por el Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local.
5. **Universalidad.** El Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.
6. **Solidaridad.** El Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas.
7. **Equidad Intergeneracional.** Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes y futuras y del propio planeta.
8. **Dignidad humana.** Acceso a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva desde el fomento de programas, prácticas y políticas para aplicar

en mayor escala métodos agroecológicos y sostenibles que garanticen la dignidad humana de los pueblos y comunidades, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación desempeña un papel importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes, todo ello en garantía del derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en relación con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales.

Artículo 3° Enfoques. El Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se guiará por los siguientes enfoques:

Enfoque de Derechos Humanos. La formulación de acciones, instrumentos y estrategias establecidas en el marco del Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones Estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía alimentaria.

Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, de género, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen y consumen y mejorar las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuabilidad de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque territorial debe promover la articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales que, desde hace años buscan, garantizar de manera autónoma su derecho a la alimentación y soberanía alimentaria.

Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad y ciclo vital, género, etnia, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de

especial protección constitucional, como es el caso de la condición de víctima de desplazamiento y de sujeto campesino.

Enfoque de género. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.

Enfoque intercultural. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad étnica y cultural y en consecuencia garantizará la participación efectiva de las comunidades dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.

Enfoque reparador. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones campesinas, afrodescendientes e indígenas relacionadas directamente con la afectación desproporcionada del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.

Artículo 4º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Derecho a la alimentación y nutrición adecuada:** Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación adecuada y suficiente en todo momento en términos de (pertinencia, disponibilidad y accesibilidad), y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.

Incluye, pero no se agota allí, el derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación

sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura. a través de medios de obtención dignos y sostenibles, que al mismo tiempo asegure el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas, así como la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. Preserve el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsa a sus necesidades. Los estándares internacionales de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación y frente a los cuales el Estado colombiano está obligado o debe guiarse son, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General número 12 del Comité homónimo, así como las recomendaciones que en la materia han dado otras instancias del sistema universal de derechos humanos o del Sistema de Relatores especiales de Naciones Unidas.

- 2. Soberanía alimentaria:** Es el derecho de las personas, comunidades, pueblos y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios y acceder a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y su derecho a definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas y controlar sus bienes comunes. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada. De manera que se priorice las aspiraciones y necesidades de quienes producen, distribuyen y consumen alimentos en el centro de los sistemas y políticas alimentarias en lugar de las demandas de los mercados y las corporaciones.
- 3. Autonomías alimentarias:** Es el derecho de las comunidades y pueblos a controlar y decidir sobre su proceso alimentario, producción y formas de comercialización y a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres, el cual cobija también el libre acceso a los bienes naturales, productivos y conocimientos necesarios para la garantía de la soberanía alimentaria y asegurar una alimentación nutritiva y adecuada.
- 4. Seguridad alimentaria:** Concepto técnico orientado a que todas las personas de manera individual, tengan acceso físico y económico

a suficientes alimentos inocuos, nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.

5. **Proceso alimentario:** Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la consecución, producción y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos y comunitarios, sociales y culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria, que promueve la formulación de políticas y prácticas de comercio al servicio del derecho a una producción inocua, saludable y ecológicamente sustentable.
6. **Campesinado:** Hace parte del campesinado toda aquella persona que tiene un vínculo especial o un particular relacionamiento con la tierra, los mares y los ríos, basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad, condiciones geográficas, demográficas, ambientales, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.
7. **Alimentos sin procesar o con mínimo de procesamiento:** Se entienden como alimentos sin procesar o con mínimo procesamiento los que se obtienen directamente de plantas o de animales, los que no sufren ninguna alteración tras extraerse de la naturaleza y aquellos sometidos a un proceso de limpieza, remoción de partes no comestibles o indeseables, fraccionamiento, molienda, secado, fermentación, pasteurización, refrigeración, congelación y procesos similares, sin añadir al alimento original sal, azúcar, aceites, grasas ni otras sustancias.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 5°. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDHA). Créase el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, como el mecanismo de articulación, coordinación y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales, con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y promover la participación de la población. El sistema está integrado por las políticas, estrategias,

instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.

Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial, y cuenta con la participación mayoritaria (70%), con voz y voto, de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria.

Parágrafo. Todos los miembros del sistema deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Artículo 6°. Estructura del Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas estará conformado, a nivel nacional, por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, anteriormente denominado Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) y por el Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, anteriormente denominado Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (OBSAN).

A nivel Departamental, Distrital y Municipal, este sistema estará conformado por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que hasta hoy se han denominado Mesas Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Así mismo, el sistema estará integrado por representantes de los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos.

Artículo 7°. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (CONADHANA). El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, remplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

1. El(la) Delegado(a) de la Presidencia de la República
2. El(la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El(la) Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
4. El(la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).

5. El(la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
 6. El(la) Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
 7. El(la) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
 8. El(la) Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
 9. El(la) Ministro(a) de la Igualdad
 10. El(la) Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a)
 11. El (la) Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz
 12. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado(a)
 13. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o su delegado(a)
 14. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
 15. El(la) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado(a).
 16. El(la) Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
 17. El(la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado (a).
 18. El(la) Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).
 19. El(la) Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
 20. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.
 21. Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los Alcaldes(as) de ciudades capitales. Designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.
 22. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales. Designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.
 23. Dos delegados(as) de sectores de la academia directamente ligados a temas alimentarios y sin conflicto de interés.
 24. Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.
 25. Tres delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.
 26. Dos delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.
 27. Dos delegados(as) del pueblo rom o gitano.
 28. Tres representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.
 29. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.
 30. Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.
 31. Tres delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.
 32. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.
 33. Dos representantes de las organizaciones o procesos de agroecología.
 34. Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia).
 35. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.
 36. Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.
 37. Dos delegados(as) de los y las firmantes de paz
 38. Un representante de las organizaciones de migrantes.
 39. Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.
 40. Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación.
 41. Un representante de las personas privadas de la libertad
 42. Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos
- Parágrafo 1º.** El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por periodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por periodos de dos años.
- Parágrafo 2º.** El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la

presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.

Parágrafo 3°. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 4°. En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

Parágrafo 5°. En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.

Parágrafo 6°. Las personas representantes de los Alcaldes designados en los numerales 25 y 26 no deberán provenir del departamentado de los gobernadores designados por el numeral 24.

Parágrafo 7°. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Artículo 8°. *Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.* Son funciones del Consejo:

1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.

2. Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria.
3. Actualizar periódicamente y hacer seguimiento a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
4. Promover mecanismos de cooperación entre entidades Municipales, Distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación.
5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.
6. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, de género, de derechos de las mujeres, multicultural, territorial étnico y reparador.
7. Definir y aprobar su propio reglamento.
8. Promover un diálogo permanente con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública.
9. Apoyar la formulación de las Políticas Departamentales, Distritales y Municipales, el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación.
10. Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación, realizar su seguimiento y monitoreo.
11. Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública

- Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
12. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno nacional relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.
 13. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.
 14. Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.
 15. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
 16. Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios.
 17. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.
 18. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.
 19. Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio.
 20. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los pueblos étnicos, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
 21. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos.
 22. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional.
 23. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, étnico y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen.
 24. Formular un protocolo de acción y lineamientos de recomendaciones para el abordaje de los ~~en~~ casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita la respuesta estatal durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.
 25. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes.

26. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDETs) para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.
27. Promover y recomendar medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.
28. Proponer lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) esté de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación.
29. Solicitar al ODHANA el suministro periódico de información actualizada de la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública.

Artículo 9º. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (CODEDHANA). A partir de la expedición de la presente ley, los Comités o mesas Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel Departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7º de la presente ley, es decir, 30% titulares de obligaciones y 70% titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.

Parágrafo 1º. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.

Parágrafo 2º. Los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán

reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.

Parágrafo 3º. El Consejo Departamental será presidido por el gobernador (a) y un(a) delegado(a) de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.

Parágrafo 4º. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas y expertos, académicas y académicos, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.

Artículo 10 Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos Departamentales para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación estarán integrados por:

1. Gobernador (a) o su delegado (a), quien lo preside.
2. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a).
3. Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a).
4. Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a).
5. Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a).
6. Secretario (a) de agricultura o quien haga sus veces o su delegado (a).
7. Director (a) regional del ICBF o su delegado (a)
8. Director(a) regional del Sena o su delegado (a)
9. Director (a) Regional de Prosperidad Social o su delegado (a).
10. Un (a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes.
11. Un (a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio)
12. Un (a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio)
13. Dos representantes de los pueblos indígenas del departamento.
14. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento.

15. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo.
16. Cuatro representantes de las organizaciones de mujeres.
17. Cuatro representantes de la Comisión Mixta para Asuntos Campesinos de nivel regional
18. Tres representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos.
19. Dos representantes de la población migrante
20. Dos representantes de la población víctima
21. Dos representantes de los y las firmantes de paz
22. Un representante de las personas privadas de la libertad
23. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.
24. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 1º. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del Consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.

Artículo 11. Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:

1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición

Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.

3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos.
4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.
5. Generar acciones articuladas con las entidades competentes del nivel nacional y Departamental que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas.
6. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el sistema, así como en el ciclo de formulación, implementación y seguimiento de las políticas territoriales para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
7. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social de cada territorio.
8. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
9. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
10. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito Departamental.
11. Adoptar y definir su propio reglamento
12. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito Departamental.
13. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes,

- niños y niñas, personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.
14. Armonizar lo establecido en la Política Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Departamental de Desarrollo y otros instrumentos de planeación Departamental.
 15. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
 16. Diseñar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.
 17. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.
 18. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la que la modifiquen o complementen.
 19. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente sobre la garantía progresiva al derecho a la alimentación incorporado en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en las subregiones priorizadas para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
 20. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 12. Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (COMDHANA). A partir de la expedición de la presente ley los Comités Distritales y Municipales o mesas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) se reestructurarán como Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que les asignan en el artículo 14 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación,

articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel Distrital o Municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7° de la presente ley, es decir, 30% titulares de obligaciones y 70% titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria.

Parágrafo 1°. Los Alcaldes en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.

Parágrafo 2°. Los Consejos Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Municipal o Distrital, para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.

Parágrafo 3°. El Consejo Distrital o Municipal será presidido por el(la) Alcalde(sa) y un(a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que integran en Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las alcaldías, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.

Parágrafo 4°. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas y expertos, académicas y académicos, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.

Artículo 13. Conformación de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, estarán integrados por:

23. Alcaldes (a) o su delegado, quien lo preside.
24. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a).
25. Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a)

26. Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a).
27. Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a).
28. Secretario(a) de Agricultura o quien haga sus veces o delegado(a) de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata)
29. Delegado (a) del ICBF Regional.
30. Delegado (a) de la Regional de Prosperidad Social.
31. Personero (a) Distrital o Municipal o su delegado (a).
32. Un delegado (a) elegido por las Juntas de Acción Comunal del municipio.
33. Dos representantes de los pueblos indígenas del distrito o municipio.
34. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del distrito o municipio.
35. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el distrito o municipio hay presencia de este grupo étnico.
36. Dos representantes de las organizaciones de mujeres.
37. Tres representantes de las asociaciones campesinas.
38. Un (a) representante de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinado.
39. Un (a) representante de la población migrante
40. Dos representantes de la población víctima
41. Dos representantes de los y las firmantes de paz presentes en el territorio
42. Un representante de las personas privadas de la libertad
43. Un (a) representante de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.
44. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 1º. Las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales de categorías 4, 5, y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los

integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.

Artículo 14. Funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:

1. Formular, implementar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.
3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Departamentales cuando sean requeridos.
4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.
5. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias de decisión y en formulación e implementación de las políticas y planes territoriales de garantía progresiva del derecho a la alimentación en el distrito o municipio.
6. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
7. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
8. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito Distrital o Municipal.
9. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, Departamental y Municipal, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario,

entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

10. Darse su propio reglamento.
11. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito Distrital o Municipal.
12. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas.
13. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
14. Armonizar lo establecido en la Política Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Distrital o Municipal de Desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial.
15. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social Distrital o Municipal.
16. Presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, de la implementación de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
17. Proponer y ejecutar programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición con cobertura territorial, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores.
18. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.
19. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren

las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.

Parágrafo. En caso de crisis por emergencia alimentaria o cualquier situación donde se vea vulnerado el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de las comunidades, se deberá citar un Consejo extraordinario al cual se debe invitar al Ministerio Público y a la UNGRD, donde se haga una caracterización de las personas afectadas y en el cual la situación de emergencia alimentaria sea atendida de manera inmediata. Si el municipio no cuenta aún con el Consejo Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, esta labor la puede adelantar el Consejo Municipal de Política Social.

Artículo 15. Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos. Los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos, conformarán el Comité para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema para la Garantía del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.

Parágrafo 1º. Las autoridades de estos grupos étnicos en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley adoptarán los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité.

Parágrafo 2º. Los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de las comunidades en el Consejo, podran solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.

Artículo 16. Funciones de los Consejos de los Resguardos y Territorios de Grupos Étnicos (COETDHANA). Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos las siguientes:

Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que se creen para implementarse en sus territorios, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.

Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación.

Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los instrumentos de planeación que establezca ley.

Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, Departamental y Municipal, y los territorios de grupos étnicos, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario,

entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas y las autonomías alimentarias.

Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos

Parágrafo. Las autoridades de estos grupos étnicos en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, con acompañamiento de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías Étnicas del Ministerio del Interior, adoptarán los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité.

Artículo 17. Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta ley, formulará la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la cual será construida con amplia participación de las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial.

Esta política deberá promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se de en condiciones que garanticen la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscara fortalecer la producción interna de alimentos reales, la agricultura campesina, familiar y comunitaria y las étnicas, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas, garantizar los recursos naturales y medios necesarios para la producción, fomentar las formas de producción y transición agroecológica, y promover el consumo de alimentos reales, las dietas saludables y la prevención de la malnutrición, el hambre u otras formas de violación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua.

La Política será la base para la construcción de planes y programas nacionales, Departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención que se deriven.

Parágrafo 1°. Una vez aprobada, la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos pertinentes para adecuar las acciones y programas estatales de lucha contra el hambre que se estén desarrollando, así como para mejorar la implementación de las zonas de recuperación nutricional.

Parágrafo 2°. La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, haciendo especial énfasis en las labores de cuidado en todas las fases del proceso alimentario.

Parágrafo 3°. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos para el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la adecuación y armonización del Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía del Derecho Humano a la Alimentación, y las Políticas y Planes Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional será la base para la construcción de eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.

Artículo 18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Territoriales, bajo el liderazgo del liderazgo del Ministerio de agricultura, el Ministerio de la Igualdad y el DAPRE, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.

La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y de las entidades territoriales.

Artículo 19. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos reales y iv) articulación sistemas de la reforma agraria integral.

Artículo 20. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, el Ministerio de la Agricultura en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y el DAPRE lideraran el proceso de destinación de recursos propios y de las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Pública Nacional y en las Políticas Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, las cuales priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto.

Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los programas y proyectos contemplados en las políticas y los planes para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, y la ley Orgánica de Presupuesto. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de las economías campesinas de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.

En los municipios que se identifique la necesidad, se destinarán recursos para la construcción de infraestructura que favorezca la producción y comercialización de alimentos de pequeños y medianos productores, entre ellos centros de acopio y mercados campesinos Municipales.

TÍTULO III

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 21. Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (ODHANA). A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el actual Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se denominará Observatorio para el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual continuará adscrito al Ministerio de Salud y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Proponer e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores e instrumentos de acompañamiento que permitan hacer seguimiento a su ejecución y generar alertas al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
2. -Realizar investigaciones y presentar informes periódicos al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, sobre los avances de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta.
3. Liderar, con las entidades gubernamentales tradicionalmente encargadas de ello, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), la cual deberá ser adelantada y publicada con una periodicidad mínima de 5 años.
4. Brindar información en tiempo real sobre la situación alimentaria en zonas críticas que son objeto de las acciones alimentarias de emergencia, y aquella que sea pertinente para el adecuado funcionamiento de las Zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.
5. Recepcionar y analizar datos sobre la situación de derecho humano a la alimentación que puedan ser suministrados al Consejo Nacional como sustento en la toma de decisiones en materia de política pública.

Parágrafo 1º. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) apoyará al Ministerio de Salud en el diseño de instrumentos, la recolección y análisis de datos respecto a la garantía

del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas que permitan un correcto cumplimiento de las funciones asignadas en el presente artículo.

Parágrafo 2º. El Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (ODHANA) se apoyará y actuará de manera articulada con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM) establecido en la Ley 2294 de 2023, y con, el Sistema de Alertas tempranas para las crisis o emergencias humanitarias, cuyos lineamientos para su estructuración, serán dados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación, de conformidad con el artículo 8º de la presente ley.

Artículo 22. Rendición de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, la presidencia de los Consejos en todos sus niveles, nacional, Departamental, Distrital o Municipal y étnico del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán rendir cuentas anualmente ante la ciudadanía y someterse a los demás mecanismos de control social y veeduría ciudadana que establece la ley.

Artículo 23. Control y transparencia en materia alimentaria. Para garantizar la transparencia en materia alimentaria, toda contratación, programa o acción derivada de la Política Pública Nacional, las Políticas Departamentales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y de los Programas contra el hambre, la desnutrición o la malnutrición, deberá ser monitoreada anualmente por la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. Esta última estará encargada de hacer un informe bianual que será publicado en su página web y entregado al Congreso de la República.

Parágrafo 1º. El Departamento Nacional de Planeación, y el DANE, apoyarán el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación desde los principios de coordinación e interoperabilidad, facilitando y generando la información estadística pertinente para cumplir con las metas de caracterización, evaluación, prospectiva y demás que definan las entidades e instancias de coordinación encargadas del cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 2º. Los y las titulares de derecho, de manera individual o por medio de organizaciones constituidas para tal fin, podrán hacer el ejercicio de veeduría ciudadana sobre el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de conformidad con lo establecido en la Ley 1757 de 2015 y las demás normas relacionadas.

Artículo 24. Informe al Congreso de la República. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de la entidad coordinadora,

esto es el Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud o DAPRE, presentará, al término de cada vigencia al Congreso de la República, un informe de seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, este informe de seguimiento incluirá los niveles nacional y territorial.

Artículo 25. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los departamentos, distritos y municipios de acuerdo con sus competencias, armonizarán sus planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial con lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y las Políticas y Planes Departamentales, Distritales y Municipales respectivamente. Igualmente se tendrán en cuenta los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, los componentes de alimentación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, así como aquellos establecidos en los PDETS y los PARTS y las acciones derivadas del sistema del cuidado y otros que resulten relevantes.

Artículo 26. Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderarán la realización de campañas públicas de amplia difusión en todo el territorio nacional con cobertura en zonas urbanas y rurales, orientadas a promover la producción, el acceso, el consumo e intercambio de alimentos reales y la adopción de buenos hábitos alimentarios y que fomenten la producción y el consumo de alimentos nacionales sin procesar o con mínimo procesamiento. Entre esas medidas se incluye el avanzar hacia ambientes escolares alimentarios saludables en todo el territorio nacional, y la implementación de la Ley 2120 de 2021 y sus normas reglamentarias.

Artículo 27. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Por los honorables Congresistas,

De la honorable Congresista,



MARTHA LIZBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara



JUAN CARLOS VARGAS SOLEF
Representante a la Cámara

JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Representante a la Cámara